



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVIII

Núm. 84

Zacatecas, Zac., sábado 20 octubre de 2018

SUPLEMENTO

3 AL No. 84 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2018

- DECRETO No. 475.- Se declara como Monumento el Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.
- DECRETO No. 476.- Se declara como Monumento la Ex Hacienda de Huejuquilita, que se encuentra ubicada en Huejuquilita, Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.
- DECRETO No. 477.- Se declara como Zona de Monumentos el Centro de la cabecera municipal de Monte Escobedo, Zac., así como el antiguo Panteón y “La Ermita”

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 475**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO.- En sesión de la Comisión Permanente de fecha 21 de agosto de 2018, el L.C. Alejandro Tello Cristera, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 33 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que emite la Declaratoria de Monumento del Casco de la Ex Hacienda y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa, Monte Escobedo, Zacatecas.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante Memorándum número 1908, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a las Comisiones de Turismo y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- La Iniciativa de Decreto se sustenta en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

Con la vigencia de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, en el mes de diciembre del año 2013, en el Capítulo IX se determinan las declaratorias, destacando lo siguiente: La traza de los polígonos estará determinada por la Zona Núcleo, la Zona de transición y, en su caso, los paisajes culturales y naturales.

Además de ello, la salvaguarda del patrimonio cultural no sólo se circunscribe a los bienes materiales o tangibles, sino que alcanza a los inmateriales y tendrá la misma importancia proteger un bien inmueble que un bien inmaterial, como pudiera ser una manifestación popular que por su trascendencia requiere ser protegida.

Un hecho histórico que marcó un antes y un después en la salvaguarda del patrimonio edificado en la Entidad, fue la promulgación de la primer Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, cuya vigencia databa del año de 1965, misma que cabe resaltar, en ese

momento histórico y social constituyó un ordenamiento modelo, no sólo en el país, sino más allá de las fronteras.

Asimismo, en el mes de agosto del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Reglamento de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, en el cual, su finalidad es facilitar y señalar puntualmente la aplicación de la Ley citada líneas anteriores.

En el Capítulo V se norman las Declaratorias, donde destaca lo siguiente: quienes pueden promoverla, el procedimiento, sus requisitos y la información que debe de contener.

De lo anterior, podemos informar que a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas; le corresponde analizar, recabar y fundamentar las iniciativas de Declaratoria del Patrimonio Cultural con que cuenta el Estado de Zacatecas, es por ello que:

El presente proyecto tiene la finalidad de declarar como bien inmueble del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, el Casco y la Capilla de la Ex hacienda Santa Teresa, del Municipio de Monte Escobedo Zacatecas, en esa virtud, no es óbice el señalamiento de la riqueza prehistórica, histórica y contemporánea que encierra dicho bien, pues a través de ello y del detalle de su composición, es como se obtiene el conocimiento que el Casco y la Capilla de la Ex hacienda de Santa Teresa, representan una composición arquitectónica digna de ser protegida bajo el auspicio de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado, aunado a los usos que se le otorgaron y las costumbres que de ello se generaron.

En ese tenor tenemos que existen escasos vestigios prehispánicos diseminados en el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, tal es el caso de El Peñol, Cumbre de Caballerías y Los Cedros, a través de esos sitios nos percatamos de algunos elementos cotidianos de aquellos hombres y mujeres. Podemos conocer algo de los materiales constructivos que empleaban y de las armas que usaron, por ejemplo, en el caso de sus viviendas, elaboradas con piedras, lodo, ramas, zacate y rodeadas por un lienzo que les servían de defensa, así como sus armas hechas de piedra con mango de madera y flechas con puntas de pedernal, según los datos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, proporcionado por el Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas.

Tomando en cuenta las murallas de piedra y los cimientos de construcciones rudimentarias que existen todavía en la cuesta de caballerías el peñol, las mesitas y otros sitios, donde se pueden encontrar ollas, metates y puntas de flecha nos demuestra que en el municipio existieron pobladores indígenas antes de la conquista. (Robles s.f.)

El poblado de San Andrés del Astillero, hoy la cabecera municipal de Monte Escobedo, fue la zona de producción y vivienda de la clase trabajadora; la hacienda Santa Teresa se ubica a 10 kilómetros al oriente de la cabecera municipal, dicha hacienda fundada a finales del siglo XVI por los señores Escobedo, quienes durante muchos años fueron dueños de casi todo el municipio, desde el rancho Jocotic hasta Adjuntas del Refugio y de Huejuquilita hasta la Cienega de Room.

La Exhacienda Santa Teresita estaba conformada por caballerizas, graneros, talleres y casas de los trabajadores, ello motivó la construcción del Templo para que sus habitantes ejercieran su credo religioso.



Ilustración / <http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda> Santa Teresa referente histórico en Monte Escobedo. Viernes, 31 de marzo de 2017 a las 7:48pm Santiago Sánchez Reyes.



Ilustración / [http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda Santa Teresa referente histórico en Monte Escobedo](http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda_Santa_Teresa_referente_historico_en_Monte_Escobedo). Viernes, 31 de marzo de 2017 a las 7:48pm Santiago Sánchez Reyes



Ilustración / [http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda Santa Teresa](http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda%20Santa%20Teresa) referente histórico en Monte Escobedo. Viernes, 31 de marzo de 2017 a las 7:48pm Santiago Sánchez Reyes



Ilustración / [http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda Santa Teresa](http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda%20Santa%20Teresa) referente histórico en Monte Escobedo. Viernes, 31 de marzo de 2017 a las 7:48pm Santiago Sánchez Reyes



Ilustración / [http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda Santa Teresa referente histórico en Monte Escobedo](http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda%20Santa%20Teresa%20referente%20histórico%20en%20Monte%20Escobedo). Viernes, 31 de marzo de 2017 a las 7:48pm Santiago Sánchez Reyes

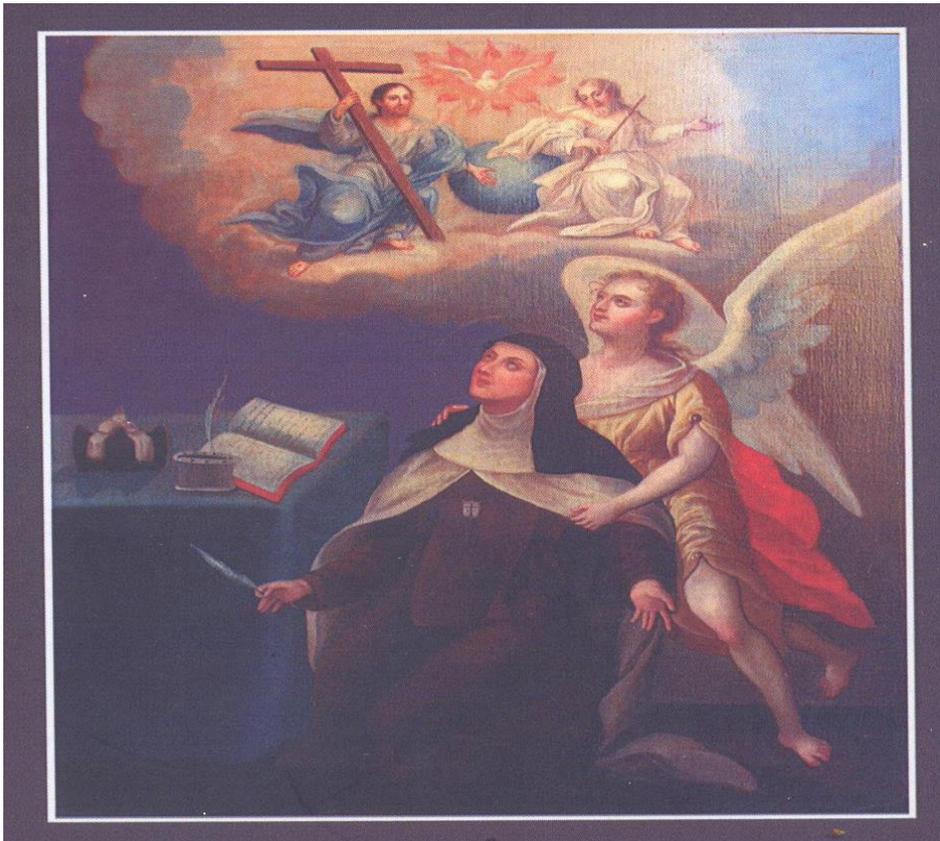


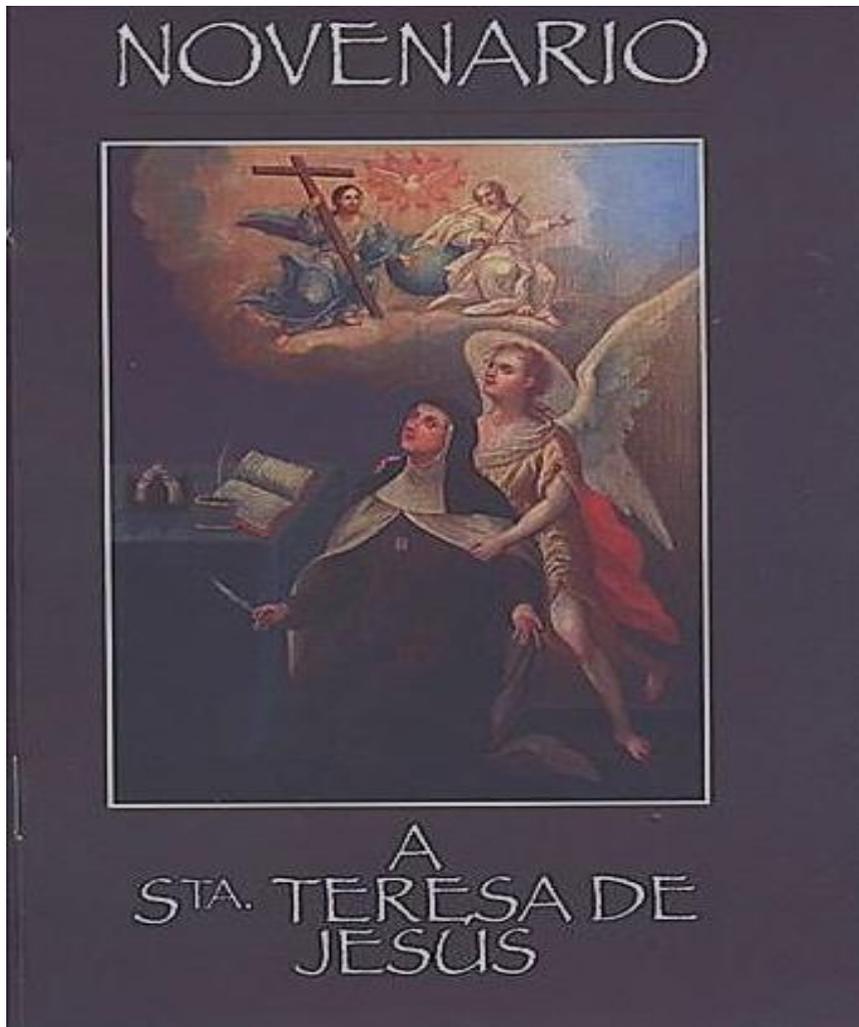
Ilustración / [http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda Santa Teresa referente histórico en Monte Escobedo](http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda%20Santa%20Teresa%20referente%20histórico%20en%20Monte%20Escobedo). Viernes, 31 de marzo de 2017 a las 7:48pm Santiago Sánchez Reyes

Es importante mencionar que en este templo se encontró una novena que tiene su origen en la fundación misma de la hacienda de Santa Teresa, copia de este documento que fue facilitada por los señores Isaura Delgado y Salvador de la Torre, respetando el lenguaje original de su texto.

En el templo de la Ex hacienda se venera a Santa Teresita del Niño Jesús, cada año durante la primera semana de diciembre; ahí mismo, se encuentra un lienzo del siglo XVIII, en la que se muestra a Santa Teresa de Jesús, ante la revelación de la verdad contenida en la Santísima Trinidad, además un ángel divino que revolotea a su lado, con la asistencia en la contemplación, una pluma y un libro en la mano derecha que simboliza su autoridad de doctor de la Iglesia. Esta imagen actualmente es venerada en la hacienda de Santa Teresa.

Lienzo del siglo XVIII, Santa Teresa de Jesús. Templo de Santa Teresa, ex hacienda de Santa Teresa, Monte Escobedo, Zacatecas, México.





La importancia económica que representó la Ex hacienda es valioso decir que se encontraba conectada por el Camino Escobedo de la Madera, ([...] ruta de acceso [...] construida entre los siglos XVII y XVIII para sacar con carretas, la producción maderera de San Andrés; por ende el desarrollo minero o constructivo de Jerez, Zacatecas, Fresnillo, Guadalajara y San Martín se vuelven difíciles de concebir sin esta vía, ruta que debió entroncar con el camino real de tierra adentro, tramo Zacatecas – Guadalajara; de ese Camino Escobedo de la Madera, se conservan algunos trechos que bajan de la serranía de Monte Escobedo. (Berumen s.f.)



Ilustración / Camino Escobedo de la madera

Foto: Edgar M. Arauz

22° 18' 1.99"N/103° 31' 16.38"W. Rumbo a Santa Teresa



Ilustración / Camino Escobedo de la madera

Foto: Edgar M. Arauz

22° 18' 1.26"N/103° 31' 16.33"W. Rumbo a Santa Teresa

La conservación y recuperación de las técnicas y materiales tradicionales que forman parte del acervo cultural único y específico, es una responsabilidad que debe ser asumida por sus habitantes y, por lo tanto, se los debe estudiar y proteger; estos materiales y técnicas aún perduran y son fieles testigos del modo de vida, condiciones sociales y económicas de los propietarios, reflejando los saberes de los constructores y el arte en el manejo de los recursos que tenían a su alcance.

Es pues a través de la conservación de los materiales y técnicas empleadas en cada edificio que se puede detectar la fecha aproximada de su construcción, por lo tanto, el alterar o eliminar estas características obstaculiza este original conocimiento, llegando a ser un acto egoísta el no lograr heredar este patrimonio a futuras generaciones.

Proteger la gran cantidad y singular arquitectura del Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, es el único e importante propósito de esta iniciativa de proyecto de Decreto para la valoración y conservación del patrimonio arquitectónico”.

Referencias

Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas. «PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2018.»
PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, MONTE ESCOBEDO ZACATECAS, 2017.

Berumen, Leonardo de la Torre y. «Hacienda de San Andrés del Astillero y Monte Escobedo.»
Hacienda de San Andrés del Astillero y Monte Escobedo. Guadalupe, Zacatecas, s.f.

Robles, Luis Alfonso Barragán. «Monte Escobedo, Reseña.» Reunión de Cronistas del Estado,
Monte Escobedo, s.f.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. OBJETIVOS PARA LA CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS.

Esta Legislatura tiene el objetivo de tomar las medidas necesarias para mantener el monumento en su estado actual. En lenguas latinas la palabra indica acción preventiva. En otros idiomas “Preservación Histórica” coincide con el uso británico de conservación en relación con edificaciones históricas.

Las medidas de preservación incluyen inspecciones regulares y mantenimiento rutinario; lo que implica que las reparaciones se deben realizar cuando sean necesarias para asegurar la integridad del bien. En la práctica, esto significa que el daño y el deterioro causados por insectos, microorganismos, plantas y plagas, deben ser controlados y reparados cuando se descubran.

La acción preventiva incluye prestar un mantenimiento regular y las enmiendas necesarias antes de que se cause un daño. También significa la prevención de posibles amenazas y, a través de la planificación e intervención directa, evitar el perjuicio. En el caso de que un monumento haya perdido su envoltura protectora por la acción del medio ambiente, ésta puede intervenir con elementos que abriguen las partes frágiles o en peligro. Esto se debe llevar a cabo discretamente y respetando el carácter del monumento y los valores del sitio. Una acción extrema podría ser la remoción de partes decorativas del Monumento para colocarlas en un museo; tal intervención debe ser temporal, y se recomienda sólo si no hay otros mecanismos de protección disponibles.

El objetivo general es, que la conservación implica varios tipos de tratamientos que buscan salvaguardar edificaciones, sitios o centros históricos. Estos incluyen mantenimiento, consolidación, reparación, refuerzos, entre otras acciones más.

En relación con las áreas urbanas o los paisajes culturales, la conservación es parte del plan de manejo de las mismas. Por lo tanto, hay que aceptar un cambio gradual considerando los valores y autenticidad por las cuales estas áreas han sido clasificadas como zonas protegidas por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONSERVACIÓN DEL ESTILO ARQUITECTÓNICO.

La conservación arquitectónica no debe considerarse como una cuestión marginal o un fenómeno aislado en la escena o paisaje urbano, sino como objetivo importante dentro de la planificación urbana.

Por lo tanto, las autoridades locales deben tomar las medidas necesarias para contrarrestar las amenazas conocidas que se ciernen sobre el carácter tradicional del monumento y el sitio como resultado de diversos esquemas de desarrollo, incluyendo las nuevas construcciones incongruentes, el tráfico excesivo, así como las presiones que podrían generar amenazas en el futuro.

Es así, que, concordamos con el proponente en que tenemos la responsabilidad de corresponder al esfuerzo que se ha estado realizando durante varias décadas, mediante una constante actualización y perfeccionamiento del marco normativo sobre la protección y conservación de nuestro Patrimonio Cultural, con la finalidad de adecuarlo a la realidad social, cultural y turística y siempre con absoluto respeto y distinción de la historia que nos ennoblece como zacatecanos y zacatecanas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

DECLARATORIA DE MONUMENTO DEL CASCO DE LA EX HACIENDA Y LA CAPILLA DE LA EX HACIENDA DE SANTA TERESA, MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS.

Artículo 1. Se declara como Monumento el Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, cuya zona núcleo se encuentra comprendida en el siguiente polígono con las coordenadas georreferenciadas que a continuación se muestran:

| POLÍGONO ZONA NÚCLEO EX HACIENDA SANTA TERESA | | | | |
|------------------------------------------------------|-------------|------------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| PUNTO | ZONA | COORDENADA ESTE (m E) | COORDENADA NORTE (m N) | ALTITUD (m.s.m.) |
| P1 | 13Q | 652026.39 | 2466409.52 | 1902 |
| P2 | 13Q | 652028.80 | 2466420.30 | 1902 |
| P3 | 13Q | 652056.13 | 2466414.19 | 1902 |
| P4 | 13Q | 652074.12 | 2466475.03 | 1902 |
| P5 | 13Q | 652132.77 | 2466456.11 | 1902 |
| P6 | 13Q | 652134.07 | 2466460.02 | 1902 |
| P7 | 13Q | 652160.77 | 2466449.91 | 1902 |
| P8 | 13Q | 652164.10 | 2466459.34 | 1902 |
| P9 | 13Q | 652170.42 | 2466456.91 | 1902 |
| P10 | 13Q | 652171.50 | 2466459.71 | 1902 |
| P11 | 13Q | 652227.10 | 2466442.99 | 1902 |
| P12 | 13Q | 652238.33 | 2466435.56 | 1902 |
| P13 | 13Q | 652233.75 | 2466422.16 | 1902 |
| P14 | 13Q | 652228.35 | 2466413.05 | 1902 |
| P15 | 13Q | 652261.01 | 2466378.23 | 1902 |
| P16 | 13Q | 652203.75 | 2466355.72 | 1902 |
| P17 | 13Q | 652191.78 | 2466360.78 | 1902 |
| P18 | 13Q | 652190.81 | 2466357.47 | 1902 |
| P19 | 13Q | 652159.08 | 2466337.61 | 1902 |
| P20 | 13Q | 652075.86 | 2466363.25 | 1902 |



JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO
ZACATECAS

LOCALIZACIÓN: MONTE ESCOBEDO



JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
ING. RAFAEL SÁNCHEZ PÉREZ
DIRECTOR GENERAL

PROYECTO: DECLARATORIA MONUMENTO SANTA TERESA, MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS

PLAZA: ZONA NÚCLEO Y TRANSICIÓN MONUMENTO DE LA HACIENDA DE SANTA TERESA

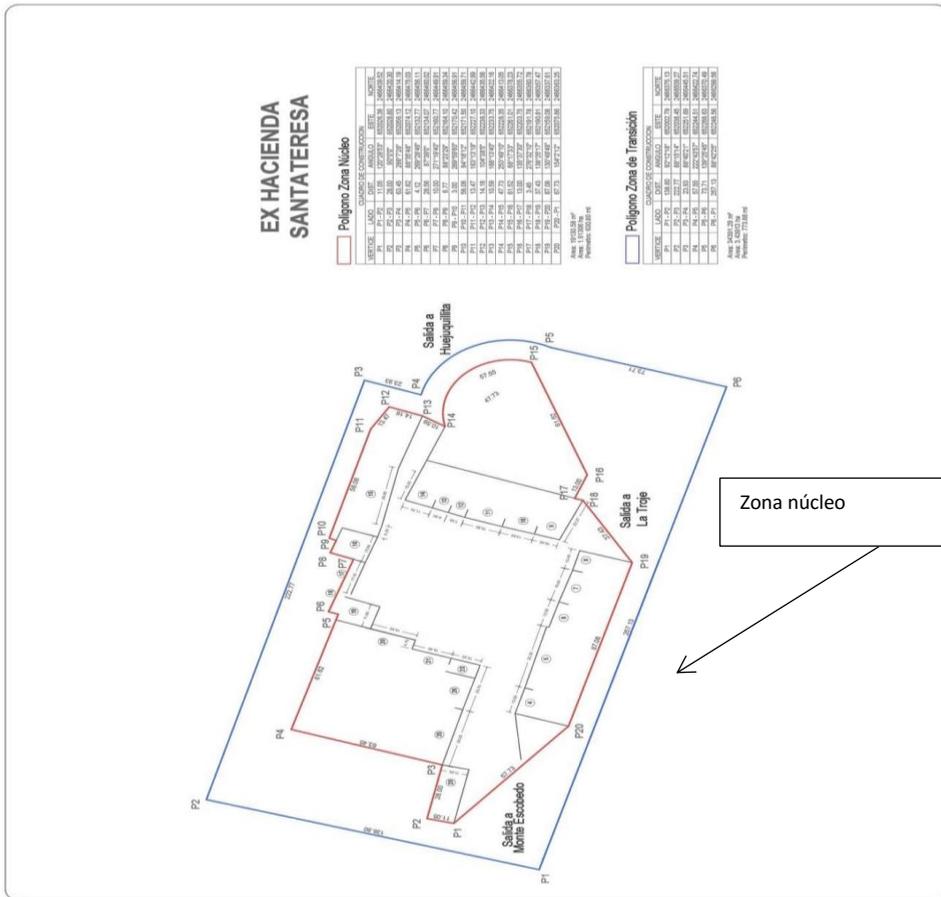
REGIÓN: MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO



FECHA: NOVIEMBRE 2017
PROYECTISTA:
REVISOR:
ELABORADO POR: Oscar Rodríguez Velasco

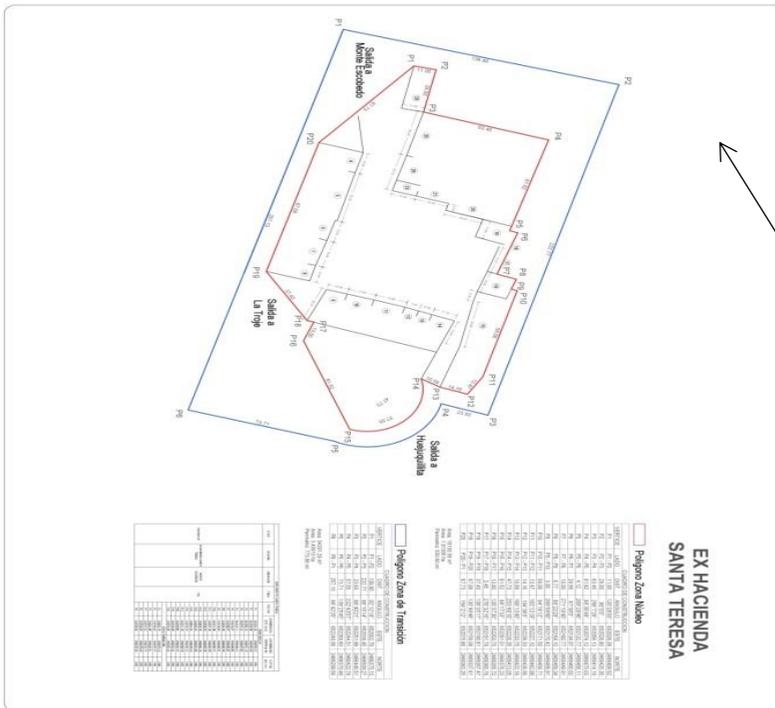
ESCALA: 1:1700

CLAVE: DIM/CM-01



Artículo 2. Se declara como Zona de Transición del Monumento conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, señalado en el artículo anterior, el polígono conformado con las siguientes calles y localizada con las coordenadas que se mencionan a continuación:

| POLÍGONO ZONA TRANSICIÓN EX HACIENDA SANTA TERESA | | | | |
|---------------------------------------------------|------|-----------------------|------------------------|------------------|
| PUNTO | ZONA | COORDENADA ESTE (m E) | COORDENADA NORTE (m N) | ALTITUD (m.s.m.) |
| P1 | 13Q | 652002.79 | 2466375.13 | 1902 |
| P2 | 13Q | 652038.45 | 2466509.27 | 1902 |
| P3 | 13Q | 652251.89 | 2466445.51 | 1902 |
| P4 | 13Q | 652244.51 | 2466422.74 | 1902 |
| P5 | 13Q | 652268.63 | 2466370.49 | 1902 |
| P6 | 13Q | 652248.56 | 2466299.56 | 1902 |



Zona de Transición

Escala: 1:1700

Fecha: 11/08/2017

Proyecto: Zona de Transición

MANIFIESTO DE MONTE ESCOBEDO

ZONA MUEBLE Y TRANSICIÓN DE LA EX HACIENDA SANTA TERESA

JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

LOCALIZACIÓN MONTE ESCOBEDO

ZACATECAS

Artículo 3. Los inmuebles que conforman la zona de transición y la zona núcleo se protegerán independientemente del nombre oficial o tradicional y los números oficiales que actualmente presenten o de aquellos con los que en el futuro se les designare. En los casos donde el inmueble por su ubicación o superficie tengan dos o más fachadas que colinden con una o más calles que no se encuentren dentro de la zona protegida, se tratarán de manera integral y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas delimitadas en los artículos anteriores, deberán conservar las características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas que tenga la zona núcleo al inicio de vigencia de este Decreto, requiriéndose la autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, para la modificación de las mismas, sin perjuicio de los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes.

Artículo 5. El uso permitido en el Monumento conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, será de vivienda densidad baja, así como el de uso cultural.

De manera condicionada se podrán establecer los usos de oficinas, educación, salud, asistencia, transporte, seguridad, recreación y deporte, turismo, convivencia y espectáculos, servicios de aseo, servicios de limpieza, investigación, infraestructura y elementos ornamentales.

Quedan prohibidos los usos de vivienda de alta densidad y campestre, industria pesada, media y ligera, agroindustria, comercio especializado, abasto, comunicación, mantenimiento, trabajo zootécnico, reclusión, especial, inhumación, cremación, actividades extremas, depósitos de desechos, agropecuario y aquellos que vayan en contra de la arquitectura y riqueza cultural del bien inmueble objeto del presente Decreto.

Artículo 6. El propietario o poseedor del inmueble conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, comprendido dentro de la zona núcleo o de transición de esta Declaratoria, podrá realizar, intervenciones tales como construcciones, modificaciones, demoliciones, restauraciones o rehabilitaciones, entre otras, previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones de autoridades en la materia.

Artículo 7. El Monumento conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, a que se refiere esta Declaratoria tendrá esa calidad, en tanto conserve los valores culturales e históricos que le dieron origen.

En el supuesto caso de que se pierdan los valores que dieron origen a la Declaratoria, el Titular del Ejecutivo del Estado solicitará, ante la Legislatura del Estado, la revocación de la Declaratoria otorgada, previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

Artículo 8. El Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística en la que se incluya el inmueble conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

Artículo 9. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal que tengan por objeto el desarrollo económico, turístico y cultural en el Monumento conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, deberán promover y fomentar que se incluya dicho inmueble en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.

Las políticas públicas señaladas en el párrafo anterior, deberán propiciar que se mantenga el interés social, tanto de usos y costumbres así como tradiciones, estableciendo una identidad sólida de los habitantes a partir de su patrimonio cultural, tanto material como inmaterial. Igualmente buscarán la difusión y promoción del Monumento conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, con la finalidad de fomentar el turismo como medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes y buscarán la mejora de la gestión a través de los planes de manejo, la utilización del espacio por visitante, un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la imagen pública del Monumento.

Artículo 10. Los propietarios o poseedores del inmueble conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, materia de la presente Declaratoria; tendrán los siguientes derechos:

- I. A que se les proporcione asesoría gratuita para la conservación del inmueble;
- II. A que sean considerados dentro de los programas de apoyos y estímulos que se lleven a cabo en relación con el Monumento, y
- III. A interponer los medios de impugnación que establezca la legislación de la materia.

Artículo 11. Los propietarios o poseedores del inmueble conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, materia de la presente Declaratoria, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y en el Código Urbano del Estado de Zacatecas;

- II. Conservar los inmuebles con el valor cultural que establece la presente Declaratoria y, en su caso, restaurarlos observando la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas; y
- III. Solicitar la intervención de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, cuando se realicen o se vayan a realizar intervenciones en los predios colindantes o vecinales que se encuentren dentro de la zona de transición con relación a los inmuebles objeto de esta Declaratoria.

Artículo 12. Los inmuebles sujetos a esta Declaratoria, quedarán bajo tutela del Gobierno del Estado de Zacatecas, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará la titularidad de su propiedad o posesión, tanto en su zona núcleo como en la zona de transición.

Artículo 13. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural del Monumento conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

Artículo 14. El Gobierno del Estado, conjunta o separadamente con el Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, establecerán programas de estímulos económicos o de facilidades administrativas en relación con los inmuebles sujetos esta Declaratoria, con objeto de propiciar que participen en la conservación, restauración, rescate y mejoramiento de la zona, materia de la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

Artículo Tercero. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y con el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, dentro del término de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, emitirán el Plan de Manejo del Monumento materia de esta Declaratoria.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho. **DIPUTADO PRESIDENTE.- LE ROY BARRAGÁN OCAMPO. DIPUTADA SECRETARIA.- JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA Y DIPUTADO SECRETARIO.- SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA . Rúbricas.**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 476**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO.- En sesión de la Comisión Permanente de fecha 21 de agosto de 2018, el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 33 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se emite la Declaratoria de Monumento de la “Ex Hacienda de Huejuquillita”, ubicada en Huejuquillita, Monte Escobedo, Zacatecas.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante Memorándum número 1910, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a las Comisiones de Turismo y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- La Iniciativa de Decreto se sustenta en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con la vigencia de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, en el mes de diciembre del año 2013, en el Capítulo IX se determinan las declaratorias, destacando lo siguiente: La traza de los polígonos estará determinada por la Zona Núcleo, la Zona de transición y, en su caso, los paisajes culturales y naturales.

Además de ello, la salvaguarda del patrimonio cultural no sólo se circunscribe a los bienes materiales o tangibles, sino que alcanza a los inmateriales y tendrá la misma importancia proteger un bien inmueble que un bien inmaterial, como pudiera ser una manifestación popular que por su importancia requiere ser protegida.

Un hecho histórico que marcó un antes y un después en la salvaguarda del patrimonio edificado en la Entidad, fue la promulgación de la primer Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, cuya vigencia databa del año de 1965, misma que cabe resaltar, en ese momento histórico y social constituyó un ordenamiento modelo, no sólo en el país, sino más allá de las fronteras.

Asimismo, en el mes de agosto del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Reglamento de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio

Cultural del Estado de Zacatecas, en el cual, su finalidad es facilitar y señalar puntualmente la aplicación de la Ley citada líneas anteriores.

En el Capítulo V que corresponde a las Declaratorias, se destacan lo siguiente: quienes pueden promoverla, el procedimiento, sus requisitos y la información que debe de contener.

De lo anterior, podemos informar que a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas; le corresponde analizar, recabar y fundamentar las iniciativas de Declaratoria del Patrimonio Cultural con que cuenta el Estado de Zacatecas, es por ello que:

Tiene como objeto realizar la declaratoria respecto de bienes de la Ex hacienda de Huejuquilla, ubicada en el territorio municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, de la cual se toma en cuenta que la declaratoria debe tener como base los valores históricos, arquitectónicos, tradiciones, usos, costumbres en relación con los bienes objeto de la presente iniciativa, resulta importante resaltar la riqueza que en este sentido guardan, con la finalidad de justificar su conservación, protección y cuidado.

Existen escasos vestigios prehispánicos diseminados en el municipio de Monte Escobedo, tal es el caso de El Peñol, Cumbre de Caballerías y Los Cedros. A través de esos sitios nos percatamos de algunos elementos cotidianos de aquellos hombres y mujeres. Podemos conocer algo de los materiales constructivos que empleaban y de las armas que usaron; por ejemplo. En el caso de sus viviendas, elaboradas con piedras, lodo, ramas, zacate y rodeadas por un lienzo que les servían de defensa. Sus armas: hachas de piedra con mango de madera y flechas con puntas de pedernal. (Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas 2017).

En el municipio existieron pobladores indígenas antes de la conquista, esto nos lo demuestran las murallas de piedra, así como los cimientos de construcciones rudimentarias que existen todavía en la cuesta de caballerías, en el peñol, las mesitas y otros sitios, donde se pueden encontrar ollas, metates y puntas de flecha. (Robles s.f.)

Se cree que los huachichiles antecesores de los Huicholes, en su peregrinar desde el norte de México ocuparon este territorio, ello se supone porque todavía los huicholes utilizan nuestro municipio, para trasladarse a Real de Catorce, San Luis Potosí en busca del milenar peyote que utilizan en sus ceremonias religiosas. (Robles s.f.)



Ilustración / Google earth Pro. Comunidad



Ilustración / Google earth Pro. Casa grande y conjunto

(22° 17'34.62"N/103° 27' 27.63"W), 1900 metros de altitud.

La Ex hacienda, se dedicaba a la explotación de madera, de ganado mayor y productora de jabón, pieles, granos, lácteos y sus derivados. A la fecha, tanto el casco de la ex hacienda como la capilla se hallan en regulares condiciones y casi todo el conjunto pertenece a la familia Delgado.

Con respecto a la capilla, acorde a un documento en donde se registra la visita del Obispo Diego Aranda a Monte Escobedo, en 1842, se aborda la reedificación de la Capilla de San Nicolás de

Huejuquillita: “Licencias de capillas, donde se concedió la licencia para reedificar la capilla de la Hacienda de Huejuquillita, y concluida, que se celebre el santo oficio de las misas, bajo la expresa calidad de que el sacerdote que haya de celebrar entera en ella todos los domingos y días de fiesta, ha de hacer a la hora del evangelio una breve y sencilla explicación de la doctrina cristiana, en estilo claro y acomodado a la capacidad de los oyentes, o por lo menos leerles en algún libro que trate de la materia. (I. D. Torre, Lista de sacerdotes que estuvieron en Monte Escobedo. 2016)



Ilustración / Camino Escobedo de la madera

Foto: Edgar M. Arauz

22°18'10.59"N/103°32'55.31"W. a la salida de la cabecera municipal.



Ilustración 1 / Camino Escobedo de la madera

Foto: Edgar M. Arauz

22°18'1.99"N/103°31'16.38"W. Rumbo a Santa Teresa



Ilustración/ Camino Escobedo de la madera

Foto: Edgar M. Arauz

22°18'1.26"N/103°31'16.33"W. Rumbo a Santa Teresa



Ilustración / Camino Escobedo de la madera

Foto: Edgar M. Arauz

22°18'1.26"N/103°31'16.33"W. Rumbo a Santa Teresa



Ilustración. <http://ntrzacatecas.com/2016/04/15>. Ex hacienda de Huejuquillita un paso a través del tiempo. Viernes, 15 de abril de 2016 a las 4:30pm. Santiago Sánchez Reyes

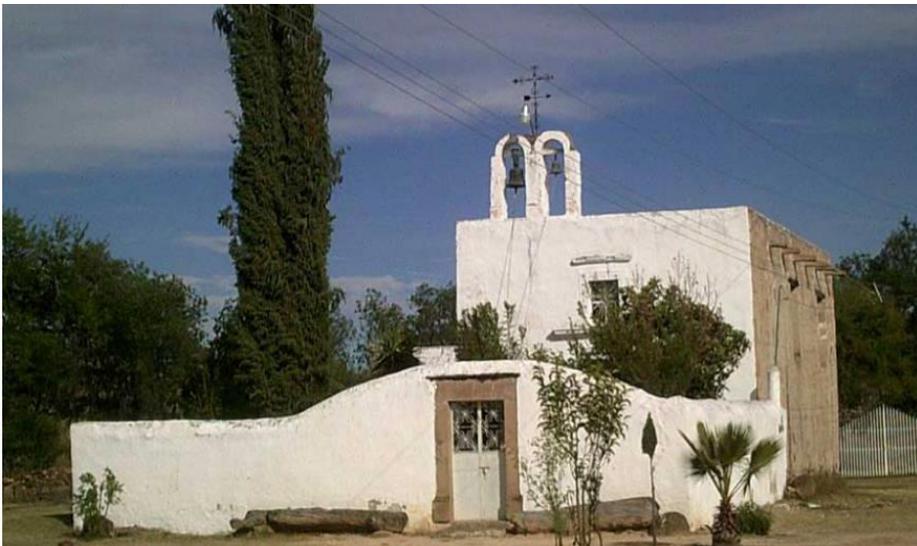


Ilustración. <http://ntrzacatecas.com/2016/04/15>. Ex hacienda de Huejuquillita un paso a través del tiempo. Viernes, 15 de abril de 2016 a las 4:30pm. Santiago Sánchez Reyes.



Ilustración. <http://ntrzacatecas.com/2016/04/15>. Ex hacienda de Huejuquilla un paso a través del tiempo. Viernes, 15 de abril de 2016 a las 4:30pm. Santiago Sánchez Reyes.



Ilustración. <http://ntrzacatecas.com/2016/04/15>. Ex hacienda de Huejuquilla un paso a través del tiempo. Viernes, 15 de abril de 2016 a las 4:30pm. Santiago Sánchez Reyes.



Ilustración. <http://ntrzacatecas.com/2016/04/15>. *Ex hacienda de Huejuquillita un paso a través del tiempo. Viernes, 15 de abril de 2016 a las 4:30pm. Santiago Sánchez Reyes.*

La conservación y recuperación de las técnicas y materiales tradicionales que forman parte del acervo cultural único y específico, es una responsabilidad que debe ser asumida por sus habitantes y por lo tanto se los debe estudiar y proteger; estos materiales y técnicas aún perduran y son fieles testigos del modo de vida, condiciones sociales y económicas de los propietarios, reflejando los saberes de los constructores y el arte en el manejo de los recursos que tenían a su alcance.

Es pues a través de la conservación de los materiales y técnicas empleadas en cada edificio que se puede detectar la fecha aproximada de su construcción por lo tanto el alterar o eliminar estas características obstaculiza este original conocimiento, llegando a ser un acto egoísta el no lograr heredar este patrimonio a futuras generaciones.

Proteger la gran cantidad y singular arquitectura de la “Ex Hacienda de Huejuquillita”, ubicada en Huejuquillita, Monte Escobedo, Zacatecas, es el único e importante propósito de esta iniciativa de proyecto de Decreto para la valoración y conservación del patrimonio arquitectónico”.

Referencias

Amador, Elías. *Elementos de Geografía del Estado de Zacatecas*. Guadalupe, Zacatecas: Tip. de la Escuela de Artes y Oficios en Guadalupe, 1894.

Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas. «PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2018.» PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, MONTE ESCOBEDO ZACATECAS, 2017.

Berumen, Leonardo de la Torre y. «Hacienda de San Andrés del Astillero y Monte Escobedo.» *Hacienda de San Andrés del Astillero y Monte Escobedo*. Guadalupe, Zacatecas, s.f.

Colmenero, Obispo Juan Ruiz. *Licencias para las Capillas del Astilero del Monte y Huejuquilla*. Vols. Caja 1, año 1648. foja 15, 347 vols. 1648-1659.

- GODEZAC. «Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Monte Escobedo 2005 - 2015.» Políticas Públicas Estatales, GODEZAC, Zacatecas, 2005, 60.
- JPCMZTZ. «Ley de Protección y conservación del patrimonio cultural del Estado de Zacatecas.» *Decreto 30*. Vol. 30. nº 30. Zacatecas, Zacatecas: Periodico oficial del Estado de Zacatecas, 14 de Diciembre de 2013.
- Robles, Luis Alfonso Barragán. «Monte Escobedo, Reseña.» Reunión de Cronistas del Estado, Monte Escobedo, s.f.
- Torre, Isauro Delgado de la. «Lista de sacerdotes que estuvieron en Monte Escobedo.» *Lista de sacerdotes que estuvieron en Monte Escobedo*. Recopilado por Salvador de la Torre Isauro Delgado de la Torre. Monte Escobedo, Zacatecas, 2016.
- Torre, Isauro Delgado de la Torre/ Salvador de la. «Testamento de Francisca de Escobedo, 1754.» Santa Teresa, Monte Escobedo, Zacatecas, 2017.
- Torre, Isauro Delgado de la. «Visita del Obispo Diego Aranda a Monte Escobedo, 1842.» *Visita del Obispo Diego Aranda a Monte Escobedo, 1842*. Recopilado por Isauro Delgado de la Torre / Salvador de la Torre. Monte Escobedo, Zacatecas, 2017.

CONSIDERANDOS

Los municipios de Zacatecas tienen una gran riqueza histórica, cultural, arquitectónica y gastronómica, además, cuentan con zonas arqueológicas que han marcado la historia de nuestro Estado, consolidándolo como un destino turístico a nivel internacional, desde su nombramiento como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO en 1993, por sus zonas arqueológicas con atractivos naturales y con manifestaciones gráfico-rupestres.

Cabe mencionar, que en los municipios de nuestro Estado existe una enorme riqueza de lugares barrocos, misma que requiere de medidas para su conservación, por eso, un gran desafío en la actualidad para los gobiernos, investigadores y sociedad civil en general, es promover el desarrollo del turismo evitando el impacto negativo al medio ambiente.

El patrimonio cultural incluye no sólo edificaciones individuales de excepcional calidad y sus alrededores, o grupos de edificaciones que constituyen una entidad en virtud de la coherencia de su estilo arquitectónico, sino también aquellos sectores de ciudades y poblados de interés histórico o cultural.

La conservación arquitectónica no debe considerarse como una cuestión marginal o un fenómeno aislado en la escena o paisaje urbano, sino como objetivo importante dentro de la planificación urbana.

Por lo tanto, debemos tomar las medidas necesarias para contrarrestar las amenazas conocidas que se ciernen sobre el carácter tradicional del monumento y el sitio como resultado de diversos

esquemas de desarrollo, incluyendo las nuevas construcciones incongruentes, el tráfico excesivo, así como las presiones que podrían generar amenazas en el futuro.

Un reconocimiento de este tipo traerá para Monte Escobedo, más competencia, y derrama turística, pues hoy en día, los turistas buscan experiencias más apegadas a la cultura y tradiciones del lugar en el que se encuentran.

Actualmente, el turismo representa uno de los motores de la economía de nuestro estado; es clave para el desarrollo local de los municipios con zonas turísticas reconocidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

DECLARATORIA DE MONUMENTO DE LA “EX HACIENDA DE HUEJUQUILLITA”, UBICADA EN HUEJUQUILLITA, MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS.

Artículo 1. Se declara como Monumento la Ex Hacienda de Huejuquillita, que se encuentra ubicada en Huejuquillita, Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, estableciendo como zona núcleo la comprendida en el polígono que se ilustra a continuación:

| POLÍGONO ZONA NÚCLEO EX HACIENDA HUEJUQUILLITA | | | | |
|-------------------------------------------------------|-------------|------------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| PUNTO | ZONA | COORDENADA ESTE (m E) | COORDENADA NORTE (m N) | ALTITUD (m.s.m.) |
| P1 | 13Q | 652851.45 | 2466654.48 | 1906 |
| P2 | 13Q | 653022.36 | 2466548.97 | 1906 |
| P3 | 13Q | 652917.56 | 2466413.71 | 1906 |
| P4 | 13Q | 652749.81 | 2466485.02 | 1906 |



JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO ZACATECAS

LOCALIZACIÓN: MONTE ESCOBEDO



JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS

ING. RAFAEL SÁNCHEZ FREJA
DIRECTOR GENERAL

PROYECTO: REGULARIZACIÓN MONUMENTO HUEJUQUILLITA, MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS

PLANO: ZONA NÚCLEO Y TRANSICIÓN MONUMENTO EX HACIENDA HUEJUQUILLITA

PROYECTADO: MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO



FECHA: NOVIEMBRE 2017

PROYECTADO

REVISADO

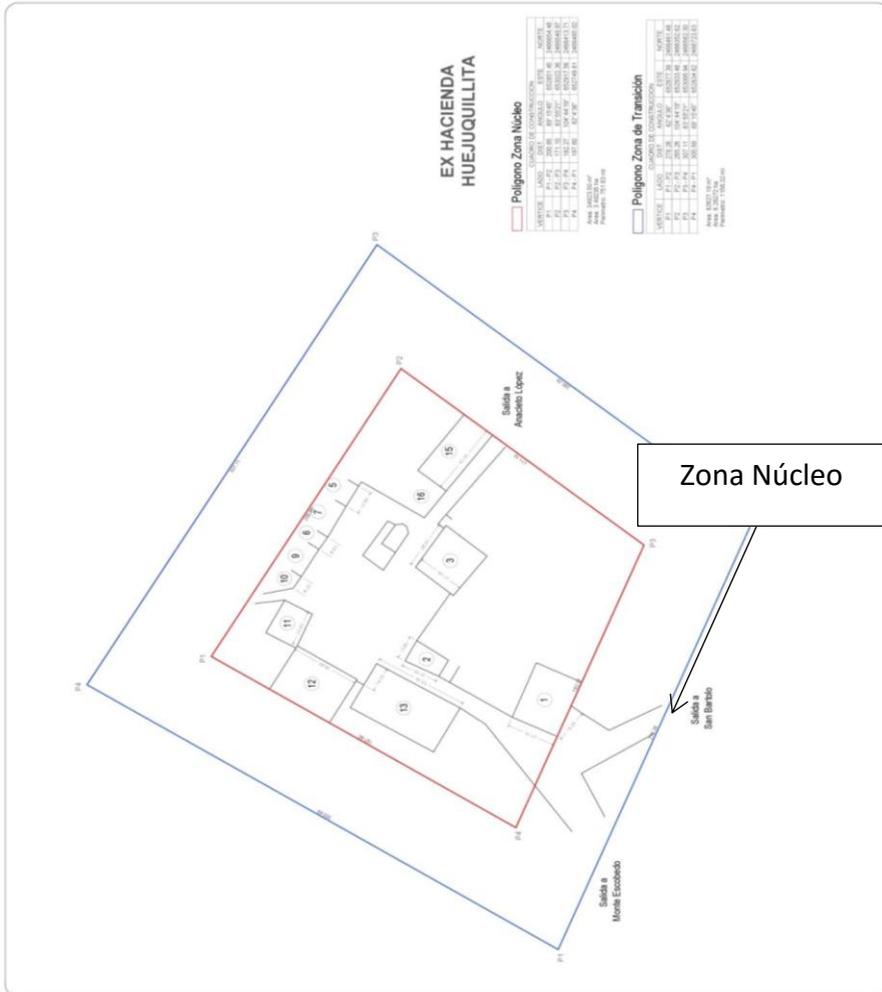
APROBADO

MAPA

Oscar Rodríguez Saldaña

ESCALA: 1 : 2000

SILABO: DMCMME-01



Zona Núcleo

Artículo 2. Se declara como Zona de Transición del Monumento señalado en artículo anterior, el polígono que se ilustra a continuación:

LINEA DE PROTECCION Y CONSERVACION DE MONUMENTOS Y ZONAS TIPICAS DEL ESTADO
ZACATECAS

LOCALIZACIÓN: MONTE ESCOBEDO

JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
ING. RAFAEL SÁNCHEZ PEÑA
DIRECTOR GENERAL

PROYECTO: DEGRABATORIA MONUMENTO HUEJUQUILLITA, MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS

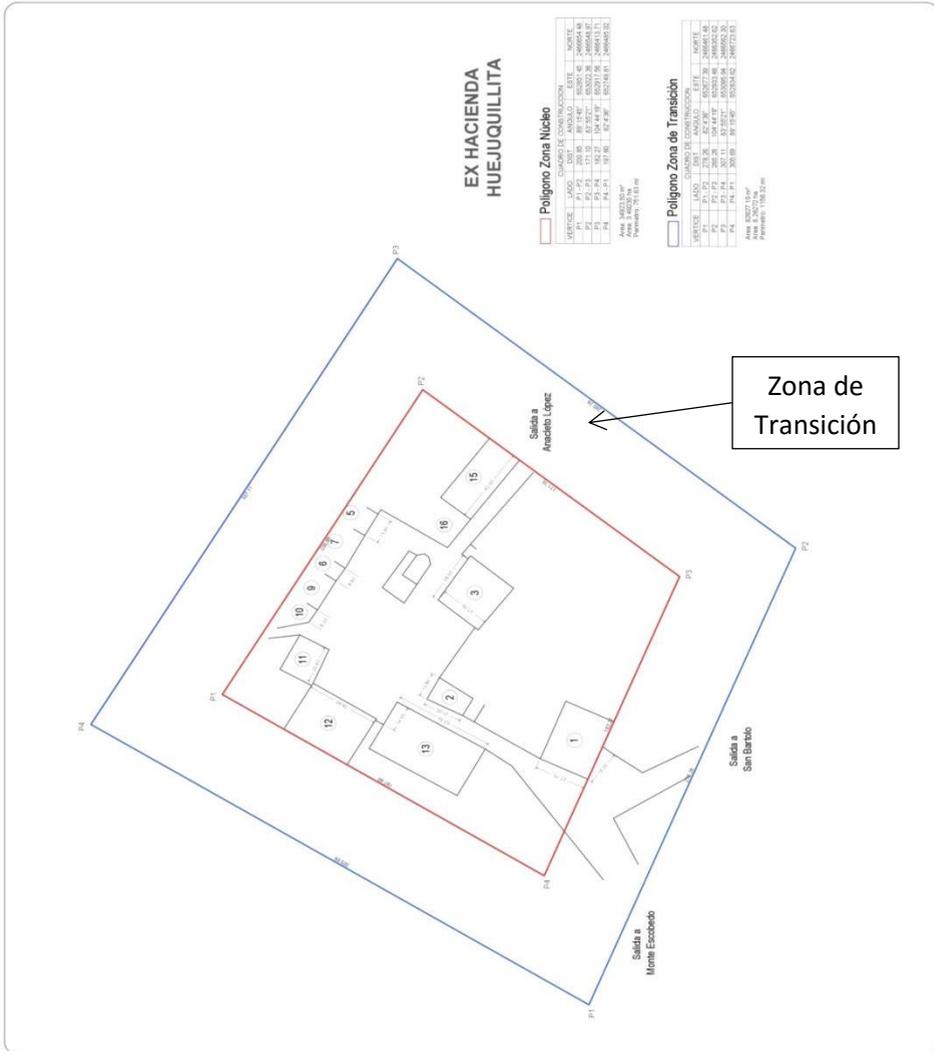
ÁMBITO: ZONA NÚCLEO Y TRANSICIÓN MONUMENTO EX HACIENDA HUEJUQUILLITA

UBICACIÓN: MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO

FECHA: NOVIEMBRE 2017
PROYECTISTA:
REVISOR:
ELABORADOR:
MAPA:
Cesar Rodríguez Valdez

ESCALA: 1 : 2200

CLAVE: DMCMM-01



| POLÍGONO ZONA TRANSICIÓN EX HACIENDA HUEJUQUILLITA | | | | |
|----------------------------------------------------|------|-----------------------|------------------------|------------------|
| PUNTO | ZONA | COORDENADA ESTE (m E) | COORDENADA NORTE (m N) | ALTITUD (m.s.m.) |
| P1 | 13Q | 652677.39 | 2466461.48 | 1906 |
| P2 | 13Q | 652933.48 | 2466352.62 | 1906 |
| P3 | 13Q | 653095.94 | 2466562.30 | 1906 |
| P4 | 13Q | 652834.62 | 2466723.63 | 1906 |

Artículo 3. Los inmuebles que conforman la zona de transición y la zona núcleo se protegerán independientemente del nombre oficial o tradicional y los números oficiales que actualmente presenten o de aquellos con los que en el futuro se les designare. En los casos donde el inmueble por su ubicación o superficie tengan dos o más fachadas que colinden con una o más calles que no se encuentren dentro de la zona protegida, se tratarán de manera integral y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas delimitadas en los artículos anteriores, deberán conservar las características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas que tenga la zona núcleo, al momento del inicio de vigencia de este Decreto, requiriéndose la autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas para la modificación de las mismas, sin perjuicio de los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes.

Artículo 5. El uso permitido será de vivienda densidad baja, así como el de uso cultural; de manera condicionada se podrán establecer los usos de oficinas, educación, salud, asistencia, transporte, seguridad, recreación y deporte, turismo, convivencia y espectáculos, servicios de aseo, servicios de limpieza, investigación, infraestructura y elementos ornamentales.

Quedan prohibidos los usos de vivienda de alta densidad y campestre, industria pesada, media y ligera, agroindustria, comercio especializado, abasto, comunicación, mantenimiento, trabajo zootécnico, reclusión, especial, inhumación, cremación, actividades extremas, depósitos de desechos, agropecuario y aquellos que vayan en contra de la arquitectura y riqueza cultural del bien inmueble objeto del presente Decreto.

Artículo 6. El propietario o poseedor del inmueble conocido como Ex Hacienda de Huejuquillita, que se encuentra ubicada en Huejuquillita, Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, comprendido dentro de la zona núcleo o de transición de esta Declaratoria, podrá realizar, intervenciones tales como construcciones, modificaciones, demoliciones, restauraciones o rehabilitaciones, entre otras, previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones de autoridades en la materia.

Artículo 7. El Monumento a que se refiere esta Declaratoria tendrá esa calidad, en tanto conserve los valores culturales e históricos que le dieron origen.

En el supuesto caso de que se pierdan los valores que dieron origen a la Declaratoria, el Titular del Ejecutivo del Estado solicitará, ante la Legislatura del Estado, la revocación de la misma, previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

Artículo 8. El Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística en la que se incluya el inmueble conocido como Ex Hacienda de Huejuquilla, que se encuentra ubicada en Huejuquilla, Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

Artículo 9. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal que tengan por objeto el desarrollo económico, turístico y cultural en el Monumento de La Ex Hacienda de Huejuquilla, que se encuentra ubicada en Huejuquilla, Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, deberán promover y fomentar que se incluya dicho inmueble en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.

Las políticas públicas señaladas en el párrafo anterior, deberán propiciar que se mantengan el interés social, tanto de usos y costumbres, así como tradiciones, estableciendo una identidad sólida de los habitantes a partir de su patrimonio cultural, tanto material como inmaterial. Igualmente buscarán la difusión y promoción del Monumento a fin de fomentar el turismo como medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes y buscarán la mejora de la gestión a través de los planes de manejo, la utilización del espacio por visitante, un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la imagen pública del Monumento.

Artículo 10. Los propietarios o poseedores del inmueble conocido como Ex Hacienda de Huejuquilla, materia de la presente Declaratoria; tendrán los siguientes derechos:

- I. A que se les proporcione asesoría gratuita para la conservación del inmueble;
- II. A que sean considerados dentro de los programas de apoyos y estímulos que se lleven a cabo en relación con el Monumento, y
- III. A interponer los medios de impugnación que establezca la legislación de la materia.

Artículo 11. Los propietarios o poseedores del inmueble conocido como Ex Hacienda de Huejuquilla, materia de la presente declaratoria, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y en el Código Urbano del Estado de Zacatecas;
- II. Conservar el inmueble con el valor cultural que establece la presente Declaratoria y, en su caso, restaurarlo observando la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas; y
- III. Solicitar la intervención de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, cuando se realicen o se vayan a realizar intervenciones en los predios colindantes o vecinales que se encuentren dentro de la zona de transición con relación a los inmuebles objeto de esta Declaratoria.

Artículo 12. El inmueble sujeto a esta Declaratoria, quedarán bajo tutela del Gobierno del Estado de Zacatecas, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará la titularidad de su propiedad o posesión, tanto en su zona núcleo como en la zona de transición.

Artículo 13. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural del Monumento conocido como Ex Hacienda de Huejuquillita, que se encuentra ubicada en Huejuquillita, Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

Artículo 14. El Gobierno del Estado, conjunta o separadamente con el Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, establecerán programas de estímulos económicos o de facilidades administrativas con relación al inmueble sujeto de esta Declaratoria, con objeto de propiciar que participen en la conservación, restauración, rescate y mejoramiento de la zona, materia de la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

Artículo Tercero. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y con el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, dentro del término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, emitirán el Plan de Manejo del Monumento materia de esta Declaratoria.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho. **DIPUTADO PRESIDENTE.- LE ROY BARRAGÁN OCAMPO. DIPUTADA SECRETARIA.- JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA Y DIPUTADO SECRETARIO.- SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA . Rúbricas.**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 477**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente, de fecha 21 de agosto de 2018, el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 33 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado, presentó iniciativa con proyecto de Decreto que declara Zona de Monumentos el Centro de la Cabecera Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, así como el Antiguo Panteón y “La Ermita”.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, y mediante Memorándum número 1907, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a las Comisiones de Turismo y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Patrimonio Cultural se encuentra en un proceso continuo de cambios y renovación, más que una situación estable o de equilibrio, donde el ser humano constituye un importante agente de cambio, ya sea para la conservación o la destrucción. Independiente de lo remoto que se encuentre un sitio, está sometido a constantes influencias positivas o negativas, dadas por interacciones de todo tipo, por lo que resultaría insuficiente el análisis del patrimonio natural solo en el marco de sus límites y el de su zona de amortiguamiento.

En el marco de las Naciones Unidas, la Convención de Patrimonio Mundial resulta pionera en la preocupación por su preservación, es por ello que el Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, busca su cuidado, así como la divulgación de los bienes inmateriales y materiales.

En el municipio de Chalchihuites existieron pobladores indígenas antes de la conquista, esto nos lo demuestran las murallas de piedra, así como los cimientos de construcciones rudimentarias que existen todavía en la cuesta de caballerías, en el peñol, las mesitas y otros sitios, donde se pueden encontrar ollas, metates y puntas de flecha. (Robles L. A., 2017)

Se cree que los huachichiles antecesores de los Huicholes, en su peregrinar desde el norte de México ocuparon este territorio, ello se supone porque todavía los

huicholes utilizan el municipio, para trasladarse a Real de Catorce, San Luis Potosí en busca del milenario peyote que utilizan en sus ceremonias religiosas.

La Hacienda de San Andrés del Astillero perteneció al Capitán don Francisco de Escobedo, quien en 1587 llevó a cabo la fundación de la misma, adquiriendo el monte, que al principio dieron en llamar "de San Andrés", y más tarde nombraron "de Escobedo". El Capitán Francisco de Escobedo nace en la ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas, antes de titularse como tal, siendo hijo de don Hernando de Escobedo y de Mari Díaz, legítimos consortes, naturales y vecinos que fueron de la villa de Torrijos, en el arzobispado de Toledo de los reinos de Castilla. (Berumen)

En 1587, Francisco Escobedo y Díaz, obtiene el Sitio de San Andrés del Astillero y Monte Escobedo, ambos sitios de explotación maderera y ganadera.

Posteriormente, en 1590, presentó un testimonio a través de Lucas López Retana referente a la merced de un sitio de estancia para ganado mayor otorgada a Cristóbal de Herrera, localizada en los límites de Huejucar y Tepeque, cerca de una población de indios llamada Güajuquilla; después solicitó, mandado por Don Diego de Vaeza, alcalde ordinario de la Ciudad de Zacatecas, respecto a una merced que constaba de un sitio de estancia para ganado mayor y cuatro caballerías de tierra ubicadas en el Valle de Valparaíso y Momáx; una tercer merced le fue expedida en 1613, la cual constaba de un sitio de estancia para ganado menor y 2 caballerías de tierra, ubicadas en el Valle de Güajuquilla cerca del camino de carretas, a 6 leguas del pueblo de Huejucar; una cuarta merced le fue concedida de la propiedad de su padre que constaba de dos sitios de ganado y dos caballerías de tierra ubicados en el Valle de Tlaltenango y en una Ciénega sobre el Camino de Atolengue, respectivamente. (Berumen)

Los derechos sobre estas tierras los había adquirido por compra y donaciones que le habían hecho, según el decir del Capitán Francisco de Escobedo, quien presentó los respectivos recaudos y solicitó además que se le dieran merced del agua que le tocaba y de las demasías de tierra que hubiera entre las que legítimamente le tocaban, además de la tierra que hubiera entre caballería y caballería: pidiendo también merced de las tierras que había entre el sitio de La Huerta y las tierras de María de la Torre; entre el sitio de La Boca de los Leones y el pueblo de Huejucar: así mismo solicitaba entre otras concesiones que no se le molestara en adelante por la posesión de dichas tierras, diciendo además que el serviría a su majestad con la cantidad de dinero que justa fuera. (Berumen)

El capitán Francisco de Escobedo, falleció en la madrugada del 24 de abril de 1647 en la ciudad de Zacatecas, según lo dijo ante el señor Corregidor de la ciudad, don Miguel de Iracoqui, su yerno y albacea de los por él nombrados en una escritura cerrada y sellada, testamento y última voluntad del Capitán Escobedo, que presentó al señor Corregidor. Sabiéndose por dicha escritura que sus herederos, lo fueron sus hijos legítimos: doña María de Covarrubias, Ana de Escobedo, Francisca de Covarrubias, Juan de Escobedo, Isabel de Rodas, Antonia de Covarrubias y Francisco de Escobedo. En esta escritura se dice: que su mujer María de Covarrubias murió el 16 de octubre de 1646, y que su hijo Fernando de Escobedo, ya era difunto. Y dice tener entre sus bienes: una hacienda de minas en términos de la ciudad del beneficio de Sacar Plata por azogue corriente y moliente con dos molinos y un lavadero con cuarenta mulas y cincuenta burros y los demás pertrechos y en ella, de lo cual sus albaceas habrían de hacer inventario con los demás sus bienes de minas y parte de minas pertenecientes a dicha hacienda. También declaró ser dueño de la hacienda que llaman San Andrés del Astillero, jurisdicción del valle de Tlaltenango, con sus casas de vivienda, cuadrillas de indios laboreos, herramientas para hacer madera y lo demás de la herrería que en dicha hacienda

tenía. Más otros sitios de tierra que le pertenecían con otros bienes muebles, que estaban dentro de la dicha casa, como algunas carretas. (Berumen)

Más de medio siglo después de la muerte del capitán Francisco, sus descendientes y la creciente población de la hacienda de San Andrés; que ya se conformaba como pueblo, la convierten en eso.

De tal suerte que la fundación de San Andrés del Astillero se remonta a principios del siglo XVIII; 30 de noviembre de 1705, cuando los señores Escobedo se instalaron en las serranías contiguas a Huejúcar como punto de abastecimiento de madera para Jerez, según lo aportado por los datos y documentos propiedad del Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, consultados en el año 2017.

Monte Escobedo fue fundado por vecinos de Colotlán, Jerez y Fresnillo. Se cree que su fundación, debió ocurrir pocos años después de la de Jerez. (Amador, Elementos de Geografía del Estado de Zacatecas, 1894). Previa a esto, se constituyó como una congregación sujeta al Distrito de Jerez, hasta erigirse en municipalidad en 1820. Desde sus inicios, se yergue como una región distinguida por la producción de "maderas de buena calidad, leña y carbón en abundancia. (Amador, Elementos de Geografía del Estado de Zacatecas, 1894). De tal manera que, ante la ausencia de minería la ocupación y producción principal giró en torno al corte y labrado de maderas, a la crianza de ganado vacuno y sus derivados: lácteos y excelentes pieles. Por lo que se puede intuir obligadamente que sus principales socios comerciales fueron las minerías de San Martín, Fresnillo y el propio Zacatecas; así como sus poblaciones.

Para la fecha de aparición del libro Elementos de Geografía del Estado de Zacatecas, en 1894 del Maestro Elías Amador, la población de ese Municipio contaba con 13,500 habitantes, una villa, un pueblo, cuatro haciendas y setentaicinco ranchos, según los datos que ofrece el propio autor.

Datos actuales señalan; que el municipio ha ganado en materia de salud, educación, comunicación e igualdad, entre otros. Sin embargo, al comparar el presente número de habitantes contra el referido por Elías Amador, se observa en el 2015 un decremento de población en un 32.38%. Que seguramente tendrá parte de su respuesta en la baja oportunidad laboral.

El fundo se definió con el trazo de calles antes que de huertas y se delimitó lo que sería la casa de gobierno, el templo y otros recintos de importancia, mientras que las casas se construyeron al margen del arroyo oriente y en la plaza principal. El primer nombre que tuvo fue el de San Andrés del Astillero y luego el de Monte de los Escobedo bajo la jurisdicción de Tlaltenango y de la Alcaldía Mayor de Fresnillo; en 1820 se reconocía a Monte Escobedo como municipio, bajo la jurisdicción de Fresnillo hasta 1824, año en que pasó al partido político de Jerez y su soberanía fue hasta 1917. (GODEZAC, 2005)

En 1820, por decreto de la Corte de Cádiz, el antes llamado San Andrés del Astillero o San Andrés del Monte, es elevado a la categoría de Municipio. Sin embargo, no fue hasta 1917, cuando el congreso del Estado concede la soberanía del Municipio.

En 1824, deja de formar parte de la alcaldía mayor de Fresnillo para pasar a formar parte del partido político de Jerez.

En 1830, el Gobernador del Estado Francisco García Salinas con autorización del congreso compró la Hacienda de Santa Teresa con la finalidad de fuera la cabecera del municipio. Pero en 1834, Francisco García Salinas deja la Gubernatura y ese proyecto queda inconcluso.

La conservación y recuperación de las técnicas y materiales tradicionales que forman parte del acervo cultural único y específico, es una responsabilidad que debe ser asumida por sus habitantes y por lo tanto se los debe estudiar y proteger; estos materiales y técnicas aún perduran y son fieles testigos del modo de vida, condiciones sociales y económicas de los propietarios, reflejando los saberes de los constructores y el arte en el manejo de los recursos que tenían a su alcance.

Es pues a través de la conservación de los materiales y técnicas empleadas en cada edificio que se puede detectar la fecha aproximada de su construcción por lo tanto el alterar o eliminar estas características obstaculiza este original conocimiento, llegando a ser un acto egoísta el no lograr heredar este patrimonio a futuras generaciones.

Proteger la gran cantidad y singular arquitectura de la Zona de Monumentos, El Centro de la Cabecera Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, así como de El Antiguo Panteón y “La Ermita”, es el único e importante propósito de esta iniciativa de proyecto de Decreto para la valoración y conservación del patrimonio arquitectónico”.

Referencias

Amador, Elías. *Elementos de Geografía del Estado de Zacatecas*. Guadalupe, Zacatecas: Tip. de la Escuela de Artes y Oficios en Guadalupe, 1894.

Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas. «PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2018.» PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, MONTE ESCOBEDO ZACATECAS, 2017.

Berumen, Leonardo de la Torre y. «Hacienda de San Andrés del Astillero y Monte Escobedo.» *Hacienda de San Andrés del Astillero y Monte Escobedo*. Guadalupe, Zacatecas, s.f.

Colmenero, Obispo Juan Ruiz. *Licencias para las Capillas del Astillero del Monte y Huejuquilla*. Vols. Caja 1, año 1648. foja 15, 347 vols. 1648-1659.

GODEZAC. «Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Monte Escobedo 2005 -2015.» Políticas Públicas Estatales, GODEZAC, Zacatecas, 2005, 60.

JPCMZTZ. «Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.» *Decreto 30*. Vol. 30. nº 30. Zacatecas, Zacatecas: Periódico oficial del Estado de Zacatecas, 14 de Diciembre de 2013.

Robles, Luis Alfonso Barragán. «Monte Escobedo, Reseña.» Reunión de Cronistas del Estado, Monte Escobedo, s.f.

Torre, Isauro Delgado de la. «Lista de sacerdotes que estuvieron en Monte Escobedo.» *Lista de sacerdotes que estuvieron en Monte Escobedo*. Recopilado por Salvador de la Torre Isauro Delgado de la Torre. Monte Escobedo, Zacatecas, 2016.

Torre, Isauro Delgado de la Torre/ Salvador de la. «Testamento de Francisca de Escobedo, 1754.» Santa Teresa, Monte Escobedo, Zacatecas, 2017.

Torre, Isauro Delgado de la. «Visita del Obispo Diego Aranda a Monte Escobedo, 1842.» *Visita del Obispo Diego Aranda a Monte Escobedo, 1842*. Recopilado por Isauro Delgado de la Torre / Salvador de la Torre. Monte Escobedo, Zacatecas, 2017.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones de Turismo y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, fueron competentes para estudiar y analizar la iniciativa con proyecto de decreto a que se ha hecho referencia, así como para emitir el correspondiente dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracciones X y XXVIII, 125, 136 y 157 ter, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL PATRIMONIO CULTURAL ZACATECANO. De acuerdo con la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, adoptada por la UNESCO el 16 de noviembre de 1972 y suscrita por nuestro país el 23 de febrero de 1984, se entiende por *Patrimonio Cultural* lo siguiente:

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":

- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Conforme a tal definición, el Patrimonio Cultural con el que cuenta el Estado de Zacatecas, es resultado de la herencia cultural propia del pasado de su pueblo, mantenida hasta la actualidad y transmitida a las generaciones presentes.

El Patrimonio Cultural refuerza emocionalmente el sentido de identidad propia de los zacatecanos y los elementos que lo integran son percibidos por otros como aspectos característicos que no se ven en otros lugares, ya que son ejemplo de la creatividad humana, la cual se hereda, se transmite, se modifica y optimiza de individuo a individuo y de generación a generación.

Los elementos arquitectónicos, urbanísticos y materiales que identifican y clasifican determinados bienes como relevantes para la cultura de Zacatecas, velan también por la salvaguarda y la protección de esos bienes, de forma tal que sean preservados debidamente para las generaciones futuras y que puedan ser objeto de estudio y fuente de experiencias emocionales para todos aquellos que los usen, disfruten o visiten.

TERCERO. ASPECTOS LEGALES. De acuerdo con la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, corresponde a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, identificar, normar, conservar, investigar y difundir el Patrimonio Cultural en los ámbitos de su competencia.

Sobre el particular, la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, establece en sus artículos 8, fracción XII, y 31, lo siguiente:

Artículo 8. La Junta tendrá las más amplias facultades consultivas y ejecutivas y específicamente las siguientes atribuciones:

I. a XI. ...

XII. Elaborar y proponer a la Legislatura del Estado, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, las declaratorias de los polígonos de las zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, sitios, rutas de acceso, paisajes culturales y monumentos;

[...]

Artículo 31. Para que las medidas de protección y conservación establecidas en la presente Ley puedan ser aplicadas, se requiere que sean declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso o paisajes culturales.

El procedimiento para emitir las declaratorias podrá iniciarse de oficio o a petición de parte.

Los bienes muebles e inmuebles con declaratoria incorporados al patrimonio cultural del Estado quedarán bajo la tutela del Gobierno del Estado, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará la titularidad de su propietario o poseedor, salvo en casos de expropiación.

Las declaratorias podrán ser revocadas por la autoridad competente, siguiendo el mismo procedimiento de su expedición.

En el contexto de la iniciativa que se estudia, podemos afirmar que la Cultura es un factor clave en el empeño para lograr un desarrollo urbano sostenible; en efecto, preservar la identidad y el medio ambiente de las ciudades, consolida la función de éstas como polos de atracción de actividades y visitantes, fomenta la economía creativa y mejora la calidad de vida de sus habitantes.

La diversidad cultural y los recursos del patrimonio cultural, incluyendo sus expresiones inmateriales, se están viendo cada vez más afectadas por descuidos y desastres naturales. Además de la pérdida de registros únicos de nuestro pasado de gran valor histórico, estético y científico, la destrucción del patrimonio cultural ha causado repercusiones negativas importantes en las comunidades.

Esta Legislatura está convencida de que la regeneración y el desarrollo sostenible de los centros históricos, junto con la revalorización del patrimonio cultural y urbano que encierran, deben ser prioridades de las autoridades locales y estatales.

Asimismo, consideramos que el mejor aprovechamiento de los centros urbanos debe constituirse en una estrategia que apoye la búsqueda de la sustentabilidad del desarrollo urbano, así como la valorización del patrimonio urbano de los centros históricos como fuente de desarrollo económico, vía la industria turística, además de representar un fuerte potencial de identidad colectiva, de una ciudad o de una nación.

En ese sentido, otro instrumento esencial para el desarrollo de las ciudades son los Planes de Manejo cuyo objetivo es orientar las decisiones sobre la estructura, forma y características de una propuesta global de reforma que recogen lo mejor de las experiencias de intervención y gestión de Centros Históricos.

Conforme a ello, las políticas de tratamiento, conservación y desarrollo del Centro Histórico deben atender a su condición de espacio más importante –el área central de la metrópoli– y asegurar su mantenimiento como unidad física, organismo social activo y espacio económico, local y metropolitano renovado, capaz de concitar la inversión privada, intervenciones de riesgo y promover la generación de empleo y producción de divisas.

El Plan de Manejo tiene la virtud de proponer una visión de futuro; es una hoja de ruta que define reglas de juego, señala prioridades, precisa intangibles y reasigna usos. Plantea una imagen deseable y los instrumentos para alcanzarla.

CUARTO. ACTIVIDADES DE DICTAMINACIÓN. Los integrantes de la Comisión de Turismo y la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, llevaron a cabo varias reuniones de trabajo, con la finalidad de realizar un análisis profundo y minucioso de la iniciativa.

En dichas reuniones de trabajo, se contó con la participación del Ingeniero Químico Rafael Sánchez Preza, Director General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, con el acompañamiento del M.D.F. Ignacio Adolfo Quezadas Rentería; con el objeto de acrecentar el criterio, expectativa y visión en el estudio de las disposiciones de este ordenamiento y así contemplar en el marco más amplio posible, la realidad social, cultural, económica, turística e histórica de esta Entidad federativa en la materia que nos ocupa.

Así pues, en las reuniones de trabajo en alusión, realizaron un análisis, tanto general como particular, de la iniciativa de mérito, captando la opinión de sus integrantes, cuyo objeto consistió el precitado cuerpo normativo.

De esa forma, el Director General de la Junta de Monumentos, manifestó que la visión de la propuesta de iniciativa de Decreto, es considerando líneas de acción apegadas a un mecanismo de salvaguarda, siendo las declaratorias el instrumento básico para proteger el patrimonio cultural y de la cual lo contempla la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas. En ese tenor, todas las instituciones de orden internacional, federal, estatal y municipal, han emitido una serie de declaratorias para contar con un marco jurídico específico.

La Hacienda de San Andrés del Astillero perteneció al Capitán don Francisco de Escobedo, quien en 1587 llevó a cabo la fundación de la misma, adquiriendo el monte, que al principio dieron en llamar “de San Andrés”, y más tarde nombraron “de Escobedo”.

El Capitán Francisco de Escobedo nace en la ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas, antes de titularse como tal, siendo hijo de don Hernando de Escobedo y de Mari Díaz, legítimos consortes, naturales y vecinos que fueron de la villa de Torrijos, en el arzobispado de Toledo de los reinos de Castilla.

El Capitán don Francisco de Escobedo y Díaz, el año de 1587, obtiene el sitio de San Andrés del Astillero y Monte de Escobedo, hacienda y monte identificados con su apelativo, por ser propietario de los mismos.

Aclarando que ambos, eran sitios de explotación maderera y ganadera. Estaban muy lejos de convertirse en pueblo y menos en cabecera municipal.

Monte Escobedo fue fundado por vecinos de Colotlán, Jerez y Fresnillo, [...]. Se cree que su fundación, debió ocurrir pocos años después de la de Jerez. Previo a 1820, Monte Escobedo era una congregación sujeta al Distrito de Jerez, hasta erigirse en municipalidad en 1820.

Desde sus inicios, Monte Escobedo se yergue como una región distinguida por la producción de “maderas de buena calidad, [...], leña y carbón en abundancia”. De tal manera que, ante la ausencia de minería la ocupación y producción principal giró en torno al corte y labrado de maderas, a la crianza de ganado vacuno y sus derivados: lácteos y excelentes pieles. Por lo que se puede intuir obligadamente que sus principales socios comerciales fueron las minerías de San Martín, Fresnillo y el propio Zacatecas; así como sus poblaciones.

El primer nombre que tuvo fue el de San Andrés del Astillero y luego el de Monte de los Escobedo bajo la jurisdicción de Tlaltenango y de la Alcaldía Mayor de Fresnillo; en 1820 se reconocía a Monte Escobedo como municipio, bajo la jurisdicción de Fresnillo hasta 1824, año en que pasó al partido político de Jerez y su soberanía fue hasta 1917.

En 1820, por decreto de la Corte de Cádiz, el antes llamado San Andrés del Astillero o San Andrés del Monte, es elevado a la categoría de Municipio. Sin embargo, no fue hasta 1917, cuando el congreso del Estado concede la soberanía del Municipio.

QUINTO. EDIFICACIONES EMBLEMÁTICAS EN LA CABECERA MUNICIPAL. Algunos de los inmuebles que integran la Zona de Monumentos cuya declaratoria se propone son los siguientes:

- Monumento a la Virgen en el centro del jardín parroquial.
- Templo de la Inmaculada Concepción.

La edificación del templo parroquial, de casi 50 metros de longitud, está compuesta por siete bóvedas, además de la del coro con arcos sostenidos por pilastras de sillería y cornisas de piedra, cuenta con once ventanas; la cúpula tiene 48 columnas de cantera y 12 ventanas formando un cilindro cerrado por media naranja coronada por una cruz de hierro; la puerta principal del templo es de madera con dos postigos y termina en un medio punto en la parte superior; la edificación incluye dos puertas a los costados, sacristía, torre, coro alto, cinco altares de piedra estucados y dorados dedicados a La Purísima y Sagrado Corazón de Jesús, a la Virgen de Guadalupe y San Felipe de Jesús; cuenta con cuatro tronos en bastidores de madera, un púlpito de piedra tallado y dorado, la escalera del púlpito es de piedra con pasamanos, el pavimento de madera que tenía en un principio fue cambiado por uno de mosaico; de frente a la inmaculada Concepción se encuentran sepultados los restos de Pbro. D. Lauro Márquez, en uno y en otro lado están colocadas bancas fijas de madera, el comulgatorio es de piezas de hierro vaciado con macizos de madera, tiene gradas de cantera, un cancel en la puerta principal, el baptisterio es de bóveda con puerta y ventana hacia el atrio; la sacristía de bóveda con dos ventanas, una puerta, todas con volados de hierro, sobre la bóveda un campanil de piedra, una pieza de bóveda comunicada al templo con la puerta exterior, la torre con tres cuerpos, cruz de fierro, escalera de piedra, una ventana y una puerta que da al coro; el atrio tiene tres entradas, tres campanas y cuatro evangelistas pintados al óleo.

Otras edificaciones son las siguientes:

- El Edificio de la actual Presidencia Municipal
- El Kiosko en la plaza principal

- La Casa Robles
- La Parroquia Antigua
- Escuela Oficial para Niños
- Capilla de Ntra. Señora del Refugio
- Templo de San Andrés
- Casa ubicada en la calle parroquia
- Los tres portales
- Casa del cronista
- La casona ubicada en la calle Jardín Zaragoza oriente No19. Junto a uno de los portales
- Casa junto al río
- El propio Jardín Principal Gral. Ignacio Zaragoza
- Otras edificaciones icónicas son: la escuela Miguel Hidalgo, la biblioteca pública fundada en 1974, la escuela Manuel M. Ponce, así como el Oratorio de San Antonio, La Tinajita y la fuente pública.

Esta Asamblea coincide con lo planteado por el proponente, en razón de que nuestro Estado se ha caracterizado por el énfasis que ha puesto en la protección y conservación de su patrimonio cultural, ya que no debemos olvidar que México es el país de América Latina con más denominaciones en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Por lo tanto, concordamos con el proponente en que tenemos la responsabilidad de corresponder al esfuerzo que se ha estado realizando durante varias décadas, mediante una constante actualización y perfeccionamiento del marco normativo sobre la protección y conservación de nuestro Patrimonio Cultural, con la finalidad de adecuarlo a la realidad social, cultural y turística y siempre con absoluto respeto y distinción de la historia que nos ennoblece como zacatecanos y zacatecanas.

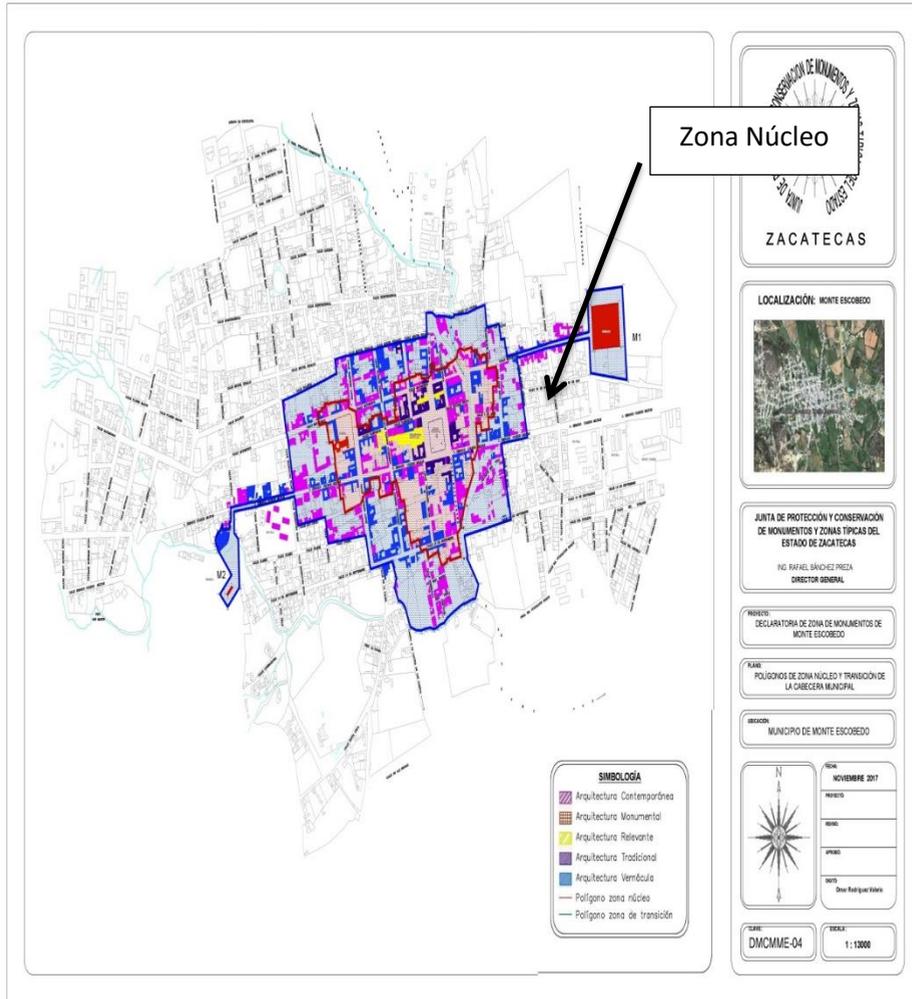
Es por lo anterior que esta Legislatura aprueba en sentido positivo la iniciativa y reitera el compromiso de colaborar, en el ámbito de su competencia, en el diseño de instrumentos legislativos para la consolidación del turismo cultural como una actividad estratégica para nuestra entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE DECLARA ZONA DE MONUMENTOS EL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, ASÍ COMO EL ANTIGUO PANTEÓN Y “LA ERMITA”

Artículo 1. Se declara como Zona de Monumentos el Centro de la cabecera municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, cuya zona núcleo se identifica con el polígono que se ilustra a continuación bajo las coordenadas georreferenciadas y calles siguientes:



| POLÍGONO ZONA NÚCLEO COORDENADAS GEORREFERENCIADAS | | | | | | |
|-------------------------------------------------------|-----------|-----------------|------|-----------------------|------------------------|------------------|
| PUNTO | CALLE | CRUCE CON CALLE | ZONA | COORDENADA ESTE (m E) | COORDENADA NORTE (m N) | ALTITUD (m.s.m.) |
| P1 | MANZANA 4 | — | 13Q | 648194.73 | 2466806.00 | 2104 |

| | | | | | | |
|-----|------------------|--------------------|-----|-----------|------------|------|
| P2 | MANZANA 4 | _ | 13Q | 648193.75 | 2466810.33 | 2104 |
| P3 | MANZANA 4 | _ | 13Q | 648202.42 | 2466812.28 | 2104 |
| P4 | MANZANA 4 | _ | 13Q | 648203.35 | 2466808.15 | 2104 |
| P5 | MANZANA 4 | _ | 13Q | 648237.32 | 2466815.83 | 2104 |
| P6 | MANZANA 4 | _ | 13Q | 648236.07 | 2466821.35 | 2104 |
| P7 | MANZANA 4 | _ | 13Q | 648234.78 | 2466827.02 | 2104 |
| P8 | MANZANA 4 | _ | 13Q | 648231.56 | 2466838.96 | 2104 |
| P9 | 16 DE SEPTIEMBRE | _ | 13Q | 648228.33 | 2466850.90 | 2104 |
| P10 | 16 DE SEPTIEMBRE | RUIZ CORTEZ | 13Q | 648226.60 | 2466860.18 | 2104 |
| P11 | ARROYO | _ | 13Q | 648239.19 | 2466871.16 | 2104 |
| P12 | ARROYO | _ | 13Q | 648238.83 | 2466885.10 | 2104 |
| P13 | ARROYO | _ | 13Q | 648240.61 | 2466885.09 | 2104 |
| P14 | ARROYO | _ | 13Q | 648254.18 | 2466929.13 | 2104 |
| P15 | ARROYO | _ | 13Q | 648276.99 | 2466974.58 | 2104 |
| P16 | ARROYO | _ | 13Q | 648271.52 | 2466999.42 | 2104 |
| P17 | ARROYO | _ | 13Q | 648280.14 | 2467000.74 | 2104 |
| P18 | ARROYO | H. COLEGIO MILITAR | 13Q | 648289.85 | 2467021.16 | 2104 |
| P19 | ARROYO | H. COLEGIO MILITAR | 13Q | 648288.62 | 2467031.17 | 2104 |
| P20 | MANZANA 2 | _ | 13Q | 648284.53 | 2467068.05 | 2104 |
| P21 | MANZANA 2 | _ | 13Q | 648300.15 | 2467068.97 | 2104 |
| P22 | MANZANA 2 | _ | 13Q | 648301.06 | 2467054.83 | 2104 |
| P23 | MANZANA 2 | _ | 13Q | 648325.68 | 2467057.32 | 2104 |
| P24 | MANZANA 2 | _ | 13Q | 648322.56 | 2467080.29 | 2104 |
| P25 | MANZANA 2 | _ | 13Q | 648331.98 | 2467080.30 | 2104 |
| P26 | 5 DEMAYO | _ | 13Q | 648341.97 | 2467081.13 | 2104 |
| P27 | 5 DEMAYO | _ | 13Q | 648337.80 | 2467090.91 | 2104 |
| P28 | MANZANA 1 | _ | 13Q | 648336.72 | 2467105.51 | 2104 |
| P29 | MANZANA 1 | _ | 13Q | 648339.70 | 2467105.72 | 2104 |
| P30 | MANZANA 1 | _ | 13Q | 648339.41 | 2467108.97 | 2104 |
| P31 | MANZANA 1 | _ | 13Q | 648337.93 | 2467125.64 | 2104 |
| P32 | MANZANA 1 | _ | 13Q | 648336.83 | 2467138.04 | 2104 |
| P33 | LUIS MOYA | _ | 13Q | 648351.43 | 2467139.34 | 2104 |
| P34 | LUIS MOYA | _ | 13Q | 648350.91 | 2467145.20 | 2104 |

| | | | | | | |
|-----|-----------------|-------------|-----|-----------|------------|------|
| P35 | LUIS MOYA | MATAMOROS | 13Q | 648347.33 | 2467176.31 | 2104 |
| P36 | MATAMOROS | _ | 13Q | 648318.68 | 2467172.07 | 2104 |
| P37 | MATAMOROS | INSURGENTES | 13Q | 648319.37 | 2467183.36 | 2104 |
| P38 | INSURGENTES | _ | 13Q | 648317.23 | 2467199.48 | 2104 |
| P39 | MANZANA 1 | _ | 13Q | 648302.13 | 2467197.60 | 2104 |
| P40 | MANZANA 1 | _ | 13Q | 648302.66 | 2467193.13 | 2104 |
| P41 | MANZANA 1 | _ | 13Q | 648299.60 | 2467192.61 | 2104 |
| P42 | MANZANA 1 | _ | 13Q | 648299.50 | 2467193.38 | 2104 |
| P43 | MANZANA 1 | _ | 13Q | 648296.02 | 2467192.95 | 2104 |
| P44 | MANZANA 1 | _ | 13Q | 648295.22 | 2467198.88 | 2104 |
| P45 | MANZANA 1 | _ | 13Q | 648291.80 | 2467198.45 | 2104 |
| P46 | MANZANA 1 | _ | 13Q | 648289.57 | 2467198.45 | 2104 |
| P47 | MANZANA 1 | _ | 13Q | 648287.89 | 2467207.95 | 2104 |
| P48 | MANZANA 1 | _ | 13Q | 648276.96 | 2467206.31 | 2104 |
| P49 | MANZANA 1 | _ | 13Q | 648273.68 | 2467205.37 | 2104 |
| P50 | MANZANA 1 | _ | 13Q | 648271.27 | 2467212.97 | 2104 |
| P51 | MANZANA 1 | _ | 13Q | 648248.45 | 2467207.78 | 2104 |
| P52 | MANZANA 1 | _ | 13Q | 648233.04 | 2467210.75 | 2104 |
| P53 | MANZANA 1 | _ | 13Q | 648228.02 | 2467205.40 | 2104 |
| P54 | ARROYO | _ | 13Q | 648224.95 | 2467193.60 | 2104 |
| P55 | ARROYO | _ | 13Q | 648210.42 | 2467184.83 | 2104 |
| P56 | MANZANA 1 | _ | 13Q | 648194.45 | 2467180.94 | 2104 |
| P57 | MANZANA 1 | _ | 13Q | 648195.72 | 2467176.55 | 2104 |
| P58 | GONZÁLEZ ORTEGA | _ | 13Q | 648183.68 | 2467173.52 | 2104 |
| P59 | GONZÁLEZ ORTEGA | _ | 13Q | 648174.05 | 2467171.54 | 2104 |
| P60 | MANZANA 6 | _ | 13Q | 648155.47 | 2467169.63 | 2104 |
| P61 | MANZANA 6 | _ | 13Q | 648154.74 | 2467179.19 | 2104 |
| P62 | MANZANA 6 | _ | 13Q | 648150.87 | 2467178.94 | 2104 |
| P63 | MANZANA 6 | _ | 13Q | 648150.59 | 2467182.76 | 2104 |
| P64 | JOSÉ MA. ROOM | _ | 13Q | 648145.37 | 2467182.37 | 2104 |
| P65 | JOSÉ MA. ROOM | _ | 13Q | 648146.74 | 2467162.52 | 2104 |
| P66 | JOSÉ MA. ROOM | _ | 13Q | 648137.06 | 2467154.84 | 2104 |

| | | | | | | |
|-----|------------|---|-----|-----------|------------|------|
| P67 | MANZANA 7 | _ | 13Q | 648115.29 | 2467153.95 | 2104 |
| P68 | MANZANA 7 | _ | 13Q | 648114.64 | 2467158.59 | 2104 |
| P69 | MANZANA 7 | _ | 13Q | 648114.58 | 2467162.30 | 2104 |
| P70 | MANZANA 7 | _ | 13Q | 648097.14 | 2467161.47 | 2104 |
| P71 | MANZANA 7 | _ | 13Q | 648097.38 | 2467158.54 | 2104 |
| P72 | MORELOS | _ | 13Q | 648075.07 | 2467154.63 | 2104 |
| P73 | MORELOS | _ | 13Q | 648066.30 | 2467150.83 | 2104 |
| P74 | MANZANA 8 | _ | 13Q | 648057.27 | 2467149.42 | 2104 |
| P75 | MANZANA 8 | _ | 13Q | 648057.30 | 2467149.03 | 2104 |
| P76 | MANZANA 8 | _ | 13Q | 648042.63 | 2467147.01 | 2104 |
| P77 | MANZANA 8 | _ | 13Q | 648028.57 | 2467144.54 | 2104 |
| P78 | MATAMOROS | _ | 13Q | 648031.79 | 2467127.04 | 2104 |
| P79 | MATAMOROS | _ | 13Q | 648033.94 | 2467117.67 | 2104 |
| P80 | MATAMOROS | _ | 13Q | 648030.15 | 2467116.86 | 2104 |
| P81 | MANZANA 10 | _ | 13Q | 648033.92 | 2467099.29 | 2104 |
| P82 | MANZANA 10 | _ | 13Q | 648033.29 | 2467098.77 | 2104 |
| P83 | MANZANA 10 | _ | 13Q | 648034.50 | 2467093.89 | 2104 |
| P84 | MANZANA 10 | _ | 13Q | 648030.12 | 2467092.98 | 2104 |
| P85 | MANZANA 10 | _ | 13Q | 648034.17 | 2467078.98 | 2104 |
| P86 | MANZANA 10 | _ | 13Q | 648040.43 | 2467080.36 | 2104 |
| P87 | MANZANA 10 | _ | 13Q | 648041.61 | 2467075.24 | 2104 |
| P88 | MANZANA 10 | _ | 13Q | 648038.95 | 2467074.63 | 2104 |
| P89 | MANZANA 10 | _ | 13Q | 648038.83 | 2467075.25 | 2104 |
| P90 | MANZANA 10 | _ | 13Q | 648036.98 | 2467074.82 | 2104 |
| P91 | MANZANA 10 | _ | 13Q | 648032.19 | 2467073.73 | 2104 |
| P92 | MANZANA 10 | _ | 13Q | 648028.65 | 2467072.92 | 2104 |
| P93 | MANZANA 10 | _ | 13Q | 648025.55 | 2467072.21 | 2104 |
| P94 | MANZANA 10 | _ | 13Q | 648024.96 | 2467072.10 | 2104 |
| P95 | MANZANA 10 | _ | 13Q | 648021.61 | 2467071.43 | 2104 |
| P96 | MANZANA 10 | _ | 13Q | 648021.53 | 2467071.79 | 2104 |
| P97 | MANZANA 10 | _ | 13Q | 648021.18 | 2467071.71 | 2104 |
| P98 | MANZANA 10 | _ | 13Q | 648018.26 | 2467071.05 | 2104 |
| P99 | MANZANA 10 | _ | 13Q | 648013.81 | 2467070.05 | 2104 |

| | | | | | | |
|------|------------------|-----------|-----|-----------|------------|------|
| P100 | MANZANA 10 | - | 13Q | 648010.21 | 2467069.24 | 2104 |
| P101 | MANZANA 10 | - | 13Q | 648007.99 | 2467078.49 | 2104 |
| P102 | MANZANA 10 | - | 13Q | 648007.20 | 2467078.29 | 2104 |
| P103 | MANZANA 11 | - | 13Q | 648006.78 | 2467079.98 | 2104 |
| P104 | VICENTE GUERRERO | - | 13Q | 648003.23 | 2467079.21 | 2104 |
| P105 | VICENTE GUERRERO | - | 13Q | 647993.33 | 2467076.33 | 2104 |
| P106 | VICENTE GUERRERO | - | 13Q | 647992.41 | 2467080.29 | 2104 |
| P107 | VICENTE GUERRERO | - | 13Q | 647990.77 | 2467087.01 | 2104 |
| P108 | MANZANA 19 | - | 13Q | 647987.62 | 2467086.37 | 2104 |
| P109 | MANZANA 19 | - | 13Q | 647969.19 | 2467082.60 | 2104 |
| P110 | MANZANA 19 | - | 13Q | 647965.95 | 2467081.93 | 2104 |
| P111 | MANZANA 19 | - | 13Q | 647966.51 | 2467078.95 | 2104 |
| P112 | MANZANA 19 | - | 13Q | 647964.80 | 2467078.71 | 2104 |
| P113 | MANZANA 19 | - | 13Q | 647964.42 | 2467080.58 | 2104 |
| P114 | MANZANA 19 | - | 13Q | 647963.13 | 2467080.36 | 2104 |
| P115 | MANZANA 19 | - | 13Q | 647962.77 | 2467082.37 | 2104 |
| P116 | MANZANA 19 | - | 13Q | 647960.87 | 2467082.06 | 2104 |
| P117 | MANZANA 19 | - | 13Q | 647961.53 | 2467077.46 | 2104 |
| P118 | MANZANA 19 | - | 13Q | 647955.72 | 2467076.26 | 2104 |
| P119 | MANZANA 19 | - | 13Q | 647955.88 | 2467075.57 | 2104 |
| P120 | MANZANA 19 | - | 13Q | 647951.70 | 2467074.69 | 2104 |
| P121 | MANZANA 19 | - | 13Q | 647953.60 | 2467065.85 | 2104 |
| P122 | MANZANA 19 | - | 13Q | 647948.74 | 2467064.75 | 2104 |
| P123 | MANZANA 19 | - | 13Q | 647949.92 | 2467059.32 | 2104 |
| P124 | MANZANA 19 | - | 13Q | 647946.31 | 2467058.56 | 2104 |
| P125 | MANZANA 19 | - | 13Q | 647944.18 | 2467066.75 | 2104 |
| P126 | MANZANA 19 | - | 13Q | 647934.82 | 2467065.03 | 2104 |
| P127 | MANZANA 19 | - | 13Q | 647931.37 | 2467064.28 | 2104 |
| P128 | MARTÍNEZ LÓPEZ | - | 13Q | 647915.51 | 2467062.30 | 2104 |
| P129 | MARTÍNEZ LÓPEZ | MATAMOROS | 13Q | 647909.93 | 2467091.27 | 2104 |
| P130 | MATAMOROS | - | 13Q | 647894.46 | 2467098.39 | 2104 |
| P131 | MANZANA 16 | - | 13Q | 647865.54 | 2467092.08 | 2104 |
| P132 | MANZANA 16 | - | 13Q | 647862.89 | 2467110.32 | 2104 |

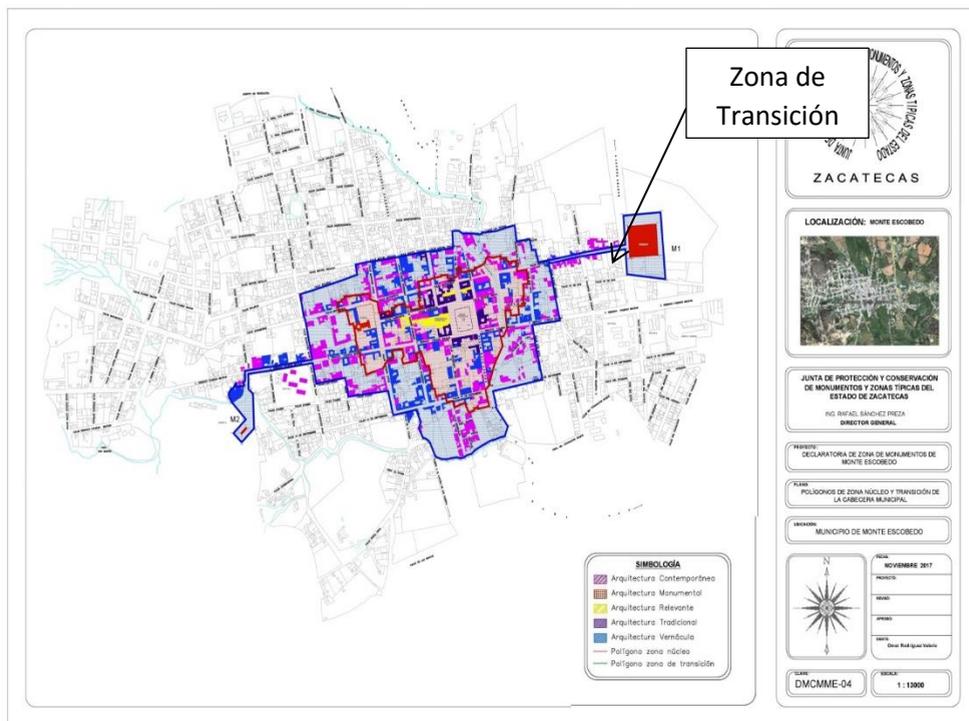
| | | | | | | |
|------|----------------------------|---|-----|-----------|------------|------|
| P133 | MANZANA 16 | _ | 13Q | 647862.46 | 2467110.27 | 2104 |
| P134 | MANZANA 16 | _ | 13Q | 647846.62 | 2467108.41 | 2104 |
| P135 | MANZANA 16 | _ | 13Q | 647846.52 | 2467109.15 | 2104 |
| P136 | MANZANA 16 | _ | 13Q | 647827.76 | 2467106.09 | 2104 |
| P137 | MANZANA 16 | _ | 13Q | 647824.56 | 2467105.12 | 2104 |
| P138 | MANZANA 16 | _ | 13Q | 647819.31 | 2467106.93 | 2104 |
| P139 | MANZANA 16 | _ | 13Q | 647813.54 | 2467105.72 | 2104 |
| P140 | MANZANA 16 | _ | 13Q | 647814.97 | 2467099.74 | 2104 |
| P141 | MANZANA 16 | _ | 13Q | 647804.39 | 2467097.10 | 2104 |
| P142 | MANZANA 16 | _ | 13Q | 647805.66 | 2467092.36 | 2104 |
| P143 | MANZANA 16 | _ | 13Q | 647791.30 | 2467089.25 | 2104 |
| P144 | MATAMOROS | _ | 13Q | 647794.36 | 2467074.85 | 2104 |
| P145 | MATAMOROS | _ | 13Q | 647797.07 | 2467064.73 | 2104 |
| P146 | MATAMOROS | _ | 13Q | 647818.98 | 2467069.92 | 2104 |
| P147 | MANZANA 20 | _ | 13Q | 647828.68 | 2467031.24 | 2104 |
| P148 | MANZANA 20 | _ | 13Q | 647838.90 | 2467033.78 | 2104 |
| P149 | MANZANA 20 | _ | 13Q | 647846.22 | 2467002.06 | 2104 |
| P150 | MANZANA 20 | _ | 13Q | 647846.31 | 2466990.14 | 2104 |
| P151 | H. HERÓICO COLEGIO MILITAR | _ | 13Q | 647854.19 | 2466960.27 | 2104 |
| P152 | H. HERÓICO COLEGIO MILITAR | _ | 13Q | 647858.72 | 2466952.66 | 2104 |
| P153 | MANZANA 21 | _ | 13Q | 647863.24 | 2466925.00 | 2104 |
| P154 | MANZANA 21 | _ | 13Q | 647871.35 | 2466926.31 | 2104 |
| P155 | MANZANA 21 | _ | 13Q | 647876.64 | 2466898.86 | 2104 |
| P156 | MANZANA 21 | _ | 13Q | 647882.90 | 2466900.70 | 2104 |
| P157 | MANZANA 21 | _ | 13Q | 647889.83 | 2466903.70 | 2104 |
| P158 | MANZANA 21 | _ | 13Q | 647892.78 | 2466904.41 | 2104 |
| P159 | MANZANA 21 | _ | 13Q | 647901.53 | 2466907.17 | 2104 |
| P160 | MARTÍNEZ LÓPEZ | _ | 13Q | 647926.46 | 2466915.54 | 2104 |
| P161 | MARTÍNEZ LÓPEZ | _ | 13Q | 647938.85 | 2466935.97 | 2104 |
| P162 | MANZANA 17 | _ | 13Q | 647945.18 | 2466937.15 | 2104 |

| | | | | | | |
|------|------------------|---|-----|-----------|------------|------|
| P163 | MANZANA 17 | _ | 13Q | 647945.26 | 2466936.77 | 2104 |
| P164 | MANZANA 17 | _ | 13Q | 647955.44 | 2466938.78 | 2104 |
| P165 | MANZANA 17 | _ | 13Q | 647954.40 | 2466943.05 | 2104 |
| P166 | MANZANA 17 | _ | 13Q | 647957.12 | 2466943.48 | 2104 |
| P167 | MANZANA 17 | _ | 13Q | 647953.38 | 2466962.49 | 2104 |
| P168 | MANZANA 17 | _ | 13Q | 647976.19 | 2466964.77 | 2104 |
| P169 | MANZANA 17 | _ | 13Q | 647976.06 | 2466965.38 | 2104 |
| P170 | MANZANA 17 | _ | 13Q | 647982.96 | 2466966.69 | 2104 |
| P171 | MANZANA 17 | _ | 13Q | 647986.77 | 2466947.59 | 2104 |
| P172 | MANZANA 17 | _ | 13Q | 647981.94 | 2466941.13 | 2104 |
| P173 | MANZANA 17 | _ | 13Q | 647984.78 | 2466927.70 | 2104 |
| P174 | VICNTE GUERRERO | _ | 13Q | 648025.92 | 2466935.79 | 2104 |
| P175 | VICNTE GUERRERO | _ | 13Q | 648021.58 | 2466955.07 | 2104 |
| P176 | VICNTE GUERRERO | _ | 13Q | 648031.41 | 2466957.88 | 2104 |
| P177 | MANZANA 12 | _ | 13Q | 648033.73 | 2466958.49 | 2104 |
| P178 | MANZANA 12 | _ | 13Q | 648037.81 | 2466959.56 | 2104 |
| P179 | MANZANA 12 | _ | 13Q | 648039.41 | 2466955.16 | 2104 |
| P180 | MANZANA 12 | _ | 13Q | 648051.94 | 2466920.62 | 2104 |
| P181 | MANZANA 12 | _ | 13Q | 648060.56 | 2466922.85 | 2104 |
| P182 | MANZANA 12 | _ | 13Q | 648064.07 | 2466910.56 | 2104 |
| P183 | MANZANA 12 | _ | 13Q | 648064.75 | 2466906.48 | 2104 |
| P184 | MANZANA 12 | _ | 13Q | 648065.59 | 2466901.40 | 2104 |
| P185 | MANZANA 12 | _ | 13Q | 648063.40 | 2466900.75 | 2104 |
| P186 | MANZANA 12 | _ | 13Q | 648072.69 | 2466860.93 | 2104 |
| P187 | MANZANA 12 | _ | 13Q | 648077.74 | 2466862.00 | 2104 |
| P188 | MANZANA 12 | _ | 13Q | 648081.60 | 2466841.47 | 2104 |
| P189 | MANZANA 12 | _ | 13Q | 648091.54 | 2466843.84 | 2104 |
| P190 | MANZANA 12 | _ | 13Q | 648096.10 | 2466845.10 | 2104 |
| P191 | MANZANA 12 | _ | 13Q | 648106.14 | 2466847.87 | 2104 |
| P192 | MANZANA 12 | _ | 13Q | 648107.19 | 2466848.16 | 2104 |
| P193 | 16 DE SEPTIEMBRE | _ | 13Q | 648111.38 | 2466835.21 | 2104 |
| P194 | 16 DE SEPTIEMBRE | _ | 13Q | 648113.71 | 2466826.20 | 2104 |

| | | | | | | |
|------|------------------|---|-----|-----------|------------|------|
| P195 | 16 DE SEPTIEMBRE | - | 13Q | 648120.36 | 2466827.67 | 2104 |
| P196 | 16 DE SEPTIEMBRE | - | 13Q | 648131.29 | 2466829.81 | 2104 |
| P197 | MANZANA 4 | - | 13Q | 648135.83 | 2466812.01 | 2104 |
| P198 | MANZANA 4 | - | 13Q | 648152.09 | 2466819.83 | 2104 |
| P199 | MANZANA 4 | - | 13Q | 648152.18 | 2466819.37 | 2104 |
| P200 | MANZANA 4 | - | 13Q | 648165.82 | 2466824.67 | 2104 |
| P201 | MANZANA 4 | - | 13Q | 648169.13 | 2466817.50 | 2104 |
| P202 | MANZANA 4 | - | 13Q | 648177.84 | 2466798.62 | 2104 |
| P203 | MANZANA 4 | - | 13Q | 648181.09 | 2466799.77 | 2104 |
| P204 | MANZANA 4 | - | 13Q | 648182.92 | 2466800.41 | 2104 |
| P205 | MANZANA 4 | - | 13Q | 648186.48 | 2466801.66 | 2104 |
| P206 | MANZANA 4 | - | 13Q | 648187.30 | 2466802.09 | 2104 |
| P207 | MANZANA 4 | - | 13Q | 648187.29 | 2466802.09 | 2104 |

La Zona de Núcleo la conforman las siguientes calles: Matamoros, Heroico Colegio Militar, Martínez López, Parroquia, Vicente Guerrero, Calle Severiano Reyes, 16 de septiembre, Ruiz Cortés, González Bocanegra y Nicolás Bravo 5 de Mayo.

Artículo 2. Se declara como Zona de Transición de la Zona de Monumentos señalada en artículo anterior, el polígono conformado con las siguientes calles y localizada con las coordenadas que se mencionan a continuación:



Calles que conforman la Zona de Transición: Heroico Colegio Militar, Los Pinos, Rodríguez Elías, Bolaños, Matamoros, Alameda, Miguel Hidalgo, Juárez, Martínez López, 16 de septiembre, Camino a la Laguna de los Gamboa, Vicente Guerrero, Jose Ma. Room, González Ortega, Pilitas, Insurgentes, Luis Moya, 5 de Mayo, Callejón del Codo, Arroyo de Tepetatitas, Esmeralda, Privada Zafiro, Privada Perla, Privada Rubí y Álvaro Obregón. La delimitación de las calles antes referidas, comprenden ambas aceras.

Coordenadas de ubicación georreferenciadas:

| POLÍGONO ZONA TRANSICIÓN GEORREFERENCIACIÓN | | | | | | |
|---------------------------------------------|------------------|------------------|------|-----------------------|------------------------|------------------|
| PUNTO | CALLE | CRUCE CON CALLE | ZONA | COORDENADA ESTE (m E) | COORDENADA NORTE (m N) | ALTITUD (m.s.m.) |
| P1 | C. JOSÉ MA. ROOM | | 13Q | 648129.32 | 2467278.00 | 2104 |
| P2 | C. JOSÉ MA. ROOM | MIGUEL HIDALGO | 13Q | 648131.46 | 2467242.61 | 2104 |
| P3 | MIGUEL HIDALGO | C. JOSÉ MA. ROOM | 13Q | 648131.64 | 2467232.99 | 2104 |
| P4 | MIGUEL HIDALGO | — | 13Q | 648108.37 | 2467230.31 | 2104 |

| | | | | | | |
|-----|--------------------|--------------------|-----|-----------|------------|------|
| P5 | MIGUEL HIDALGO | — | 13Q | 648096.82 | 2467228.85 | 2104 |
| P6 | MIGUEL HIDALGO | MORELOS | 13Q | 648062.58 | 2467224.51 | 2104 |
| P7 | MIGUEL HIDALGO | MORELOS | 13Q | 648052.61 | 2467223.51 | 2104 |
| P8 | MIGUEL HIDALGO | | 13Q | 648009.91 | 2467216.52 | 2104 |
| P9 | MIGUEL HIDALGO | VICENTE GUERRERO | 13Q | 647972.11 | 2467209.92 | 2104 |
| P10 | MIGUEL HIDALGO | VICENTE GUERRERO | 13Q | 647962.00 | 2467208.28 | 2104 |
| P11 | MIGUEL HIDALGO | — | 13Q | 647920.23 | 2467201.31 | 2104 |
| P12 | MIGUEL HIDALGO | MARTÍNEZ LÓPEZ | 13Q | 647891.26 | 2467197.08 | 2104 |
| P13 | MIGUEL HIDALGO | MARTÍNEZ LÓPEZ | 13Q | 647879.61 | 2467196.54 | 2104 |
| P14 | MIGUEL HIDALGO | BOLAÑOS | 13Q | 647845.73 | 2467189.56 | 2104 |
| P15 | BOLAÑOS | — | 13Q | 647848.73 | 2467173.52 | 2104 |
| P16 | BOLAÑOS | — | 13Q | 647850.81 | 2467162.44 | 2104 |
| P17 | BOLAÑOS | — | 13Q | 647848.08 | 2467161.89 | 2104 |
| P18 | BOLAÑOS | — | 13Q | 647841.59 | 2467160.03 | 2104 |
| P19 | BOLAÑOS | — | 13Q | 647836.21 | 2467158.15 | 2104 |
| P20 | BOLAÑOS | — | 13Q | 647814.31 | 2467150.65 | 2104 |
| P21 | BOLAÑOS | — | 13Q | 647809.11 | 2467149.00 | 2104 |
| P22 | BOLAÑOS | — | 13Q | 647796.71 | 2467145.08 | 2104 |
| P23 | BOLAÑOS | — | 13Q | 647790.85 | 2467143.22 | 2104 |
| P24 | BOLAÑOS | — | 13Q | 647780.47 | 2467139.95 | 2104 |
| P25 | BOLAÑOS | — | 13Q | 647763.26 | 2467134.66 | 2104 |
| P26 | BOLAÑOS | — | 13Q | 647718.72 | 2467121.21 | 2104 |
| P27 | BOLAÑOS | — | 13Q | 647700.67 | 2467116.20 | 2104 |
| P28 | BOLAÑOS | RODRÍGUEZ ELÍAS | 13Q | 647682.77 | 2467111.22 | 2104 |
| P29 | RODRÍGUEZ ELÍAS | MATAMOROS | 13Q | 647694.54 | 2467052.00 | 2104 |
| P30 | RODRÍGUEZ ELÍAS | MATAMOROS | 13Q | 647698.79 | 2467042.93 | 2104 |
| P31 | RODRÍGUEZ ELÍAS | H. COLEGIO MILITAR | 13Q | 647718.43 | 2466938.32 | 2104 |
| P32 | H. COLEGIO MILITAR | RODRÍGUEZ ELÍAS | 13Q | 647705.09 | 2466936.24 | 2104 |
| P33 | H. COLEGIO MILITAR | LAURO MÁRQUEZ | 13Q | 647598.01 | 2466920.12 | 2104 |
| P34 | H. COLEGIO MILITAR | LAURO MÁRQUEZ | 13Q | 647593.59 | 2466919.55 | 2104 |

| | | | | | | |
|-----|--------------------|--------------------|-----|-----------|------------|------|
| P35 | H. COLEGIO MILITAR | TEPEYAC | 13Q | 647530.76 | 2466910.20 | 2104 |
| P36 | TEPEYAC | H. COLEGIO MILITAR | 13Q | 647521.39 | 2466909.28 | 2104 |
| P37 | TEPEYAC | H. COLEGIO MILITAR | 13Q | 647521.97 | 2466902.28 | 2104 |
| P38 | TEPEYAC | — | 13Q | 647522.55 | 2466892.65 | 2104 |
| P39 | TEPEYAC | — | 13Q | 647521.73 | 2466881.93 | 2104 |
| P40 | TEPEYAC | — | 13Q | 647517.56 | 2466881.30 | 2104 |
| P41 | TEPEYAC | — | 13Q | 647519.46 | 2466870.71 | 2104 |
| P42 | TEPEYAC | — | 13Q | 647517.49 | 2466870.36 | 2104 |
| P43 | TEPEYAC | — | 13Q | 647517.83 | 2466868.01 | 2104 |
| P44 | TEPEYAC | — | 13Q | 647512.49 | 2466867.07 | 2104 |
| P45 | TEPEYAC | — | 13Q | 647511.90 | 2466869.38 | 2104 |
| P46 | TEPEYAC | — | 13Q | 647499.72 | 2466867.25 | 2104 |
| P47 | TEPEYAC | — | 13Q | 647499.56 | 2466868.10 | 2104 |
| P48 | TEPEYAC | — | 13Q | 647497.21 | 2466867.64 | 2104 |
| P49 | TEPEYAC | — | 13Q | 647495.28 | 2466876.75 | 2104 |
| P50 | TEPEYAC | — | 13Q | 647485.58 | 2466860.92 | 2104 |
| P51 | TEPEYAC | — | 13Q | 647482.32 | 2466862.67 | 2104 |
| P52 | TEPEYAC | — | 13Q | 647474.82 | 2466850.83 | 2104 |
| P53 | TEPEYAC | — | 13Q | 647474.24 | 2466849.74 | 2104 |
| P54 | TEPEYAC | — | 13Q | 647473.86 | 2466848.57 | 2104 |
| P55 | TEPEYAC | — | 13Q | 647473.68 | 2466847.35 | 2104 |
| P56 | TEPEYAC | — | 13Q | 647473.71 | 2466846.11 | 2104 |
| P57 | TEPEYAC | — | 13Q | 647473.94 | 2466844.90 | 2104 |
| P58 | TEPEYAC | — | 13Q | 647474.38 | 2466843.75 | 2104 |
| P59 | TEPEYAC | — | 13Q | 647475.03 | 2466842.65 | 2104 |
| P60 | TEPEYAC | — | 13Q | 647476.93 | 2466837.32 | 2104 |
| P61 | TEPEYAC | — | 13Q | 647481.90 | 2466830.19 | 2104 |
| P62 | TEPEYAC | — | 13Q | 647481.18 | 2466828.29 | 2104 |
| P63 | TEPEYAC | — | 13Q | 647481.51 | 2466828.31 | 2104 |
| P64 | — | — | 13Q | 647524.43 | 2466780.79 | 2104 |
| P65 | — | — | 13Q | 647488.01 | 2466744.37 | 2104 |
| P66 | — | — | 13Q | 647512.06 | 2466720.33 | 2104 |
| P67 | — | — | 13Q | 647548.47 | 2466756.75 | 2104 |

| | | | | | | |
|-----|----------------------------------|--------------------|-----|-----------|------------|------|
| P68 | TEPEYAC | — | 13Q | 647545.30 | 2466848.45 | 2104 |
| P69 | TEPEYAC | — | 13Q | 647532.58 | 2466860.26 | 2104 |
| P70 | TEPEYAC | — | 13Q | 647532.08 | 2466862.47 | 2104 |
| P71 | TEPEYAC | — | 13Q | 647532.02 | 2466886.58 | 2104 |
| P72 | H. COLEGIO MILITAR | TEPEYAC | 13Q | 647531.31 | 2466901.08 | 2104 |
| P73 | H. COLEGIO MILITAR | LAURO MÁRQUEZ | 13Q | 647590.67 | 2466909.12 | 2104 |
| P74 | H. COLEGIO MILITAR | LAURO MÁRQUEZ | 13Q | 647597.99 | 2466909.78 | 2104 |
| P75 | H. COLEGIO MILITAR | RODRÍGUEZ ELÍAS | 13Q | 647705.81 | 2466927.37 | 2104 |
| P76 | RODRÍGUEZ ELÍAS | H. COLEGIO MILITAR | 13Q | 647719.81 | 2466930.51 | 2104 |
| P77 | LOS PINOS | RODRÍGUEZ ELÍAS | 13Q | 647730.97 | 2466874.87 | 2104 |
| P78 | LOS PINOS | — | 13Q | 647752.34 | 2466878.89 | 2104 |
| P79 | LOS PINOS | — | 13Q | 647771.32 | 2466882.47 | 2104 |
| P80 | LOS PINOS | — | 13Q | 647790.74 | 2466886.12 | 2104 |
| P81 | ALAMEDA | PINOS | 13Q | 647815.41 | 2466890.76 | 2104 |
| P82 | ALAMEDA | — | 13Q | 647816.90 | 2466883.75 | 2104 |
| P83 | JUÁREZ | ALAMEDA | 13Q | 647824.57 | 2466840.52 | 2104 |
| P84 | MARTÍNEZ LÓPEZ | JUÁREZ | 13Q | 647940.91 | 2466856.30 | 2104 |
| P85 | MARTÍNEZ LÓPEZ | JUÁREZ | 13Q | 647942.71 | 2466849.81 | 2104 |
| P86 | MARTÍNEZ LÓPEZ | 16 DE SEPTIEMBRE | 13Q | 647954.10 | 2466801.15 | 2104 |
| P87 | 16 DE SEPTIEMBRE | MARTÍNEZ LÓPEZ | 13Q | 647956.86 | 2466792.03 | 2104 |
| P88 | 17 DE SEPTIEMBRE | DE LA PALMA | 13Q | 647983.44 | 2466797.66 | 2104 |
| P89 | 18 DE SEPTIEMBRE | DE LA PALMA | 13Q | 647992.35 | 2466799.50 | 2104 |
| P90 | CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA | — | 13Q | 648020.43 | 2466805.95 | 2104 |
| P91 | CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA | — | 13Q | 648023.93 | 2466806.62 | 2104 |
| P92 | CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA | — | 13Q | 648036.25 | 2466775.64 | 2104 |
| P93 | CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA | — | 13Q | 648037.72 | 2466775.24 | 2104 |
| P94 | CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA | — | 13Q | 648031.29 | 2466756.82 | 2104 |

| | | | | | | |
|------|----------------------------------|---|-----|-----------|------------|------|
| P95 | CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA | — | 13Q | 648043.87 | 2466731.51 | 2104 |
| P96 | CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA | — | 13Q | 648048.35 | 2466731.07 | 2104 |
| P97 | CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA | — | 13Q | 648050.07 | 2466731.03 | 2104 |
| P98 | CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA | — | 13Q | 648059.06 | 2466725.35 | 2104 |
| P99 | CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA | — | 13Q | 648063.86 | 2466719.81 | 2104 |
| P100 | CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA | — | 13Q | 648068.11 | 2466710.50 | 2104 |
| P101 | CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA | — | 13Q | 648077.33 | 2466688.66 | 2104 |
| P102 | CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA | — | 13Q | 648079.48 | 2466684.63 | 2104 |
| P103 | CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA | — | 13Q | 648082.05 | 2466681.71 | 2104 |
| P104 | ARROYO DE TEPETATITAS | — | 13Q | 648097.65 | 2466676.27 | 2104 |
| P105 | ARROYO DE TEPETATITAS | — | 13Q | 648113.72 | 2466675.39 | 2104 |
| P106 | ARROYO DE TEPETATITAS | — | 13Q | 648128.77 | 2466678.95 | 2104 |
| P107 | ARROYO DE TEPETATITAS | — | 13Q | 648143.20 | 2466680.66 | 2104 |
| P108 | ARROYO DE TEPETATITAS | — | 13Q | 648153.00 | 2466678.05 | 2104 |
| P109 | ARROYO DE TEPETATITAS | — | 13Q | 648164.06 | 2466680.72 | 2104 |
| P110 | ARROYO DE TEPETATITAS | — | 13Q | 648171.95 | 2466685.92 | 2104 |
| P111 | ARROYO DE TEPETATITAS | — | 13Q | 648186.87 | 2466690.27 | 2104 |
| P112 | ARROYO DE TEPETATITAS | — | 13Q | 648194.95 | 2466698.95 | 2104 |
| P113 | ARROYO DE TEPETATITAS | — | 13Q | 648216.03 | 2466711.46 | 2104 |
| P114 | ARROYO DE TEPETATITAS | — | 13Q | 648224.29 | 2466715.76 | 2104 |
| P115 | ARROYO DE TEPETATITAS | — | 13Q | 648232.54 | 2466720.05 | 2104 |
| P116 | ARROYO DE TEPETATITAS | — | 13Q | 648245.99 | 2466726.50 | 2104 |
| P117 | ARROYO DE TEPETATITAS | — | 13Q | 648247.64 | 2466726.74 | 2104 |

| | | | | | | |
|------|-----------------------|--------------------|-----|-----------|------------|------|
| P118 | ARROYO DE TEPETATITAS | — | 13Q | 648248.59 | 2466725.69 | 2104 |
| P119 | ARROYO DE TEPETATITAS | — | 13Q | 648265.63 | 2466732.01 | 2104 |
| P120 | ARROYO DE TEPETATITAS | — | 13Q | 648271.78 | 2466733.81 | 2104 |
| P121 | ARROYO DE TEPETATITAS | — | 13Q | 648283.37 | 2466736.22 | 2104 |
| P122 | ARROYO DE TEPETATITAS | — | 13Q | 648292.49 | 2466762.75 | 2104 |
| P123 | ARROYO DE TEPETATITAS | — | 13Q | 648256.76 | 2466813.02 | 2104 |
| P124 | ARROYO DE TEPETATITAS | — | 13Q | 648258.49 | 2466816.56 | 2104 |
| P125 | ARROYO DE TEPETATITAS | 16 DE SEPTIEMBRE | 13Q | 648249.00 | 2466855.38 | 2104 |
| P126 | 16 DE SEPTIEMBRE | — | 13Q | 648316.71 | 2466869.46 | 2104 |
| P127 | 16 DE SEPTIEMBRE | — | 13Q | 648346.34 | 2466875.64 | 2104 |
| P128 | 16 DE SEPTIEMBRE | — | 13Q | 648393.87 | 2466885.84 | 2104 |
| P129 | LUIS MOYA | 16 DE SEPTIEMBRE | 13Q | 648391.76 | 2466895.67 | 2104 |
| P130 | LUIS MOYA | — | 13Q | 648383.73 | 2466933.15 | 2104 |
| P131 | LUIS MOYA | — | 13Q | 648383.13 | 2466934.16 | 2104 |
| P132 | LUIS MOYA | — | 13Q | 648375.32 | 2466970.00 | 2104 |
| P133 | LUIS MOYA | — | 13Q | 648374.04 | 2466974.12 | 2104 |
| P134 | LUIS MOYA | — | 13Q | 648370.22 | 2466998.89 | 2104 |
| P135 | LUIS MOYA | — | 13Q | 648368.09 | 2467006.59 | 2104 |
| P136 | H. COLEGIO MILITAR | LUIS MOYA | 13Q | 648364.61 | 2467030.73 | 2104 |
| P137 | H. COLEGIO MILITAR | LUIS MOYA | 13Q | 648374.63 | 2467032.37 | 2104 |
| P138 | H. COLEGIO MILITAR | — | 13Q | 648428.00 | 2467039.25 | 2104 |
| P139 | ÁLVARO OBREGÓN | H. COLEGIO MILITAR | 13Q | 648445.09 | 2467042.28 | 2104 |
| P140 | ÁLVARO OBREGÓN | H. COLEGIO MILITAR | 13Q | 648442.39 | 2467053.31 | 2104 |
| P141 | ÁLVARO OBREGÓN | — | 13Q | 648427.10 | 2467124.27 | 2104 |
| P142 | ÁLVARO OBREGÓN | — | 13Q | 648425.42 | 2467133.04 | 2104 |
| P143 | MATAMOROS | ÁLVARO OBREGÓN | 13Q | 648412.03 | 2467193.53 | 2104 |
| P144 | MATAMOROS | ÁLVARO OBREGÓN | 13Q | 648421.69 | 2467194.12 | 2104 |
| P145 | MATAMOROS | VALENTÍN G. FARIÁS | 13Q | 648502.86 | 2467211.04 | 2104 |
| P146 | MATAMOROS | VALENTÍN G. FARIÁS | 13Q | 648515.44 | 2467212.58 | 2104 |

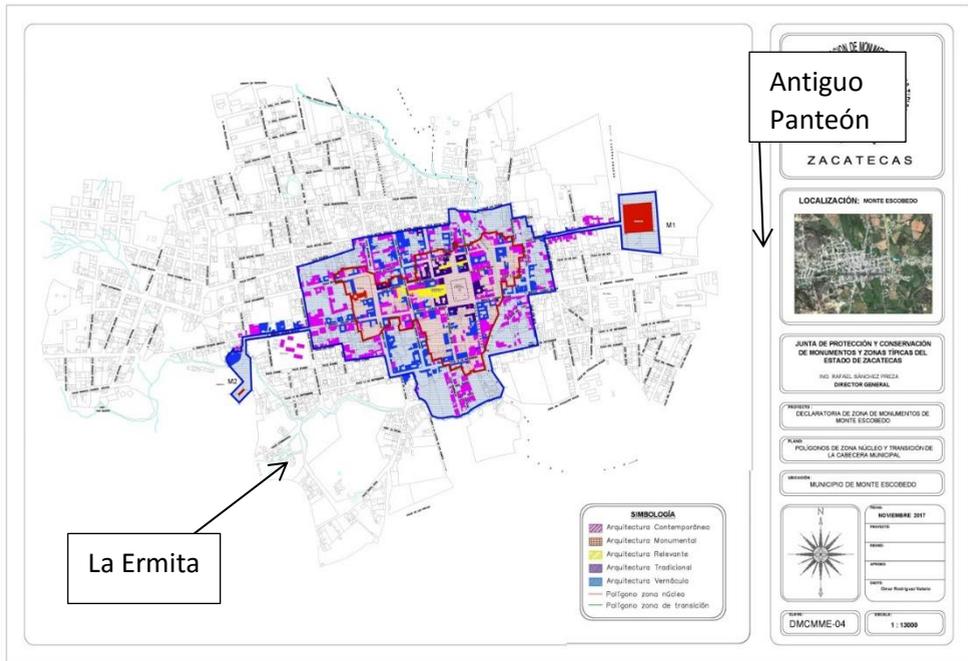
| | | | | | | |
|------|------------------------------|------------------------------|-----|-----------|------------|------|
| P147 | MATAMOROS | BLVD. SALIDA A LAGUNA GRANDE | 13Q | 648620.15 | 2467228.63 | 2104 |
| P148 | BLVD. SALIDA A LAGUNA GRANDE | — | 13Q | 648637.03 | 2467230.64 | 2104 |
| P149 | BLVD. SALIDA A LAGUNA GRANDE | — | 13Q | 648641.58 | 2467163.77 | 2104 |
| P150 | — | — | 13Q | 648754.15 | 2467151.25 | 2104 |
| P151 | — | — | 13Q | 648739.86 | 2467327.79 | 2104 |
| P152 | BLVD. SALIDA A LAGUNA GRANDE | — | 13Q | 648631.02 | 2467319.04 | 2104 |
| P153 | MATAMOROS | BLVD. SALIDA A LAGUNA GRANDE | 13Q | 648636.26 | 2467241.96 | 2104 |
| P154 | MATAMOROS | — | 13Q | 648618.84 | 2467238.93 | 2104 |
| P155 | MATAMOROS | VALENTÍN G. FARÍAS | 13Q | 648512.96 | 2467221.39 | 2104 |
| P156 | MATAMOROS | VALENTÍN G. FARÍAS | 13Q | 648501.70 | 2467218.47 | 2104 |
| P157 | MATAMOROS | — | 13Q | 648417.68 | 2467201.92 | 2104 |
| P158 | MATAMOROS | — | 13Q | 648392.62 | 2467197.29 | 2104 |
| P159 | MATAMOROS | PROLONGACIÓN PILITAS | 13Q | 648383.80 | 2467195.66 | 2104 |
| P160 | PROLONGACIÓN PILITAS | — | 13Q | 648381.77 | 2467195.24 | 2104 |
| P161 | PROLONGACIÓN PILITAS | — | 13Q | 648378.56 | 2467211.19 | 2104 |
| P162 | PROLONGACIÓN PILITAS | — | 13Q | 648376.91 | 2467210.86 | 2104 |
| P163 | PROLONGACIÓN PILITAS | — | 13Q | 648373.18 | 2467229.39 | 2104 |
| P164 | PROLONGACIÓN PILITAS | — | 13Q | 648361.99 | 2467227.93 | 2104 |
| P165 | PROLONGACIÓN PILITAS | — | 13Q | 648360.94 | 2467237.81 | 2104 |
| P166 | PROLONGACIÓN PILITAS | PRIV. LAS PILITAS | 13Q | 648357.93 | 2467247.96 | 2104 |
| P167 | PRIV. LAS PILITAS | — | 13Q | 648355.79 | 2467257.10 | 2104 |
| P168 | PRIV. LAS PILITAS | — | 13Q | 648345.86 | 2467255.30 | 2104 |
| P169 | PRIV. LAS PILITAS | — | 13Q | 648329.85 | 2467252.40 | 2104 |
| P170 | PRIV. LAS PILITAS | INSURGENTES | 13Q | 648317.67 | 2467250.68 | 2104 |
| P171 | INSURGENTES | — | 13Q | 648315.13 | 2467272.40 | 2104 |
| P172 | INSURGENTES | — | 13Q | 648313.57 | 2467283.03 | 2104 |
| P173 | INSURGENTES | — | 13Q | 648312.01 | 2467293.66 | 2104 |
| P174 | LAS PILITAS | — | 13Q | 648305.46 | 2467291.65 | 2104 |

| | | | | | | |
|------|-------------|--------------------------|-----|-----------|------------|------|
| P175 | LAS PILITAS | — | 13Q | 648284.63 | 2467287.04 | 2104 |
| P176 | LAS PILITAS | — | 13Q | 648284.89 | 2467286.15 | 2104 |
| P177 | LAS PILITAS | — | 13Q | 648257.85 | 2467278.33 | 2104 |
| P178 | LAS PILITAS | — | 13Q | 648252.38 | 2467277.57 | 2104 |
| P179 | LAS PILITAS | — | 13Q | 648238.91 | 2467275.69 | 2104 |
| P180 | LAS PILITAS | — | 13Q | 648227.38 | 2467275.26 | 2104 |
| P181 | LAS PILITAS | — | 13Q | 648215.84 | 2467274.82 | 2104 |
| P182 | LAS PILITAS | — | 13Q | 648216.04 | 2467270.84 | 2104 |
| P183 | LAS PILITAS | — | 13Q | 648212.53 | 2467270.29 | 2104 |
| P184 | LAS PILITAS | ARROYO DE TEPETATITAS | 13Q | 648207.33 | 2467269.09 | 2104 |
| P185 | LAS PILITAS | ARROYO DE TEPETATITAS | 13Q | 648186.59 | 2467272.04 | 2104 |
| P186 | LAS PILITAS | — | 13Q | 648182.62 | 2467272.19 | 2104 |
| P187 | LAS PILITAS | — | 13Q | 648166.16 | 2467272.44 | 2104 |
| P188 | LAS PILITAS | GONZÁLEZ ORTEGA | 13Q | 648159.32 | 2467271.63 | 2104 |
| P189 | LAS PILITAS | GONZÁLEZ ORTEGA | 13Q | 648149.17 | 2467278.79 | 2104 |
| P190 | LAS PILITAS | C. JOSÉ MA. ROOM | 13Q | 648138.56 | 2467278.91 | 2104 |

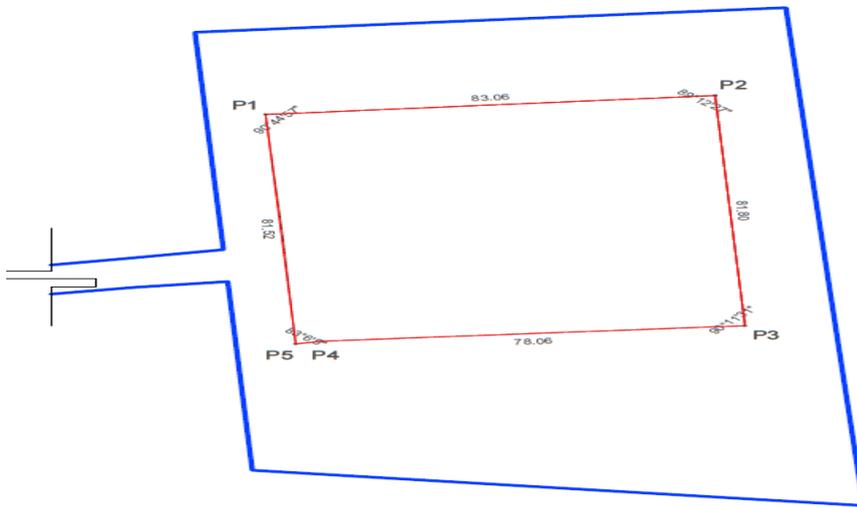
Los inmuebles que conforman la Zona de Transición se protegerán independientemente de los números que actualmente presenten o de aquellos con los que en el futuro se les designare.

En los casos donde el inmueble, por su ubicación o superficie, tengan dos o más fachadas que colinden con una o más calles que no se encuentren dentro de la zona protegida, se tratarán de manera integral y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Artículo 3. Se declaran como Zona de Monumentos el Antiguo Panteón y La Ermita que se encuentran ubicados en la cabecera municipal de Monte Escobedo y localizables bajo las siguientes coordenadas, tal como se ilustra a continuación:



Antiguo Panteón



ANTIGUO CEMENTERIO

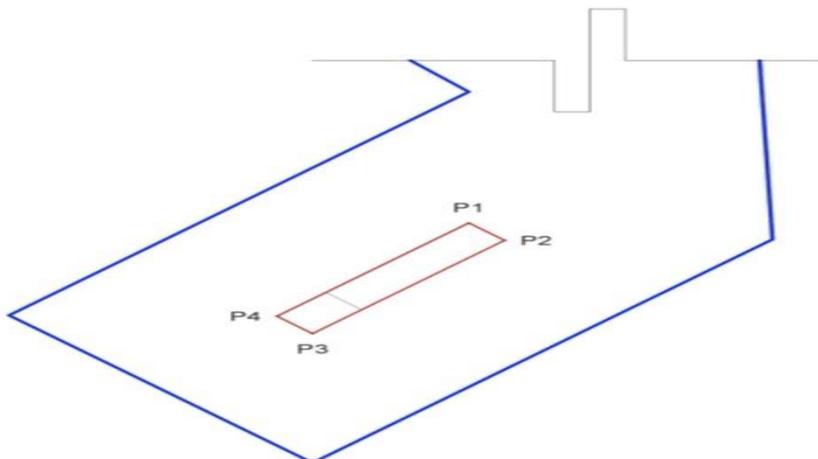
Polígono Zona Núcleo

| CUADRO DE CONSTRUCCION | | | | | |
|------------------------|---------|-------|------------|-----------|------------|
| VERTICE | LADO | DIST. | ANGULO | ESTE | NORTE |
| P1 | P1 - P2 | 83.06 | 90°44'57" | 653714.07 | 2466347.09 |
| P2 | P2 - P3 | 81.80 | 89°12'27" | 653796.86 | 2466353.81 |
| P3 | P3 - P4 | 78.06 | 90°11'31" | 653802.35 | 2466272.19 |
| P4 | P4 - P5 | 4.97 | 186°44'58" | 653724.48 | 2466266.69 |
| P5 | P5 - P1 | 81.52 | 83°6'5" | 653719.60 | 2466265.76 |

Area: 6757.20 m²
 Area: 0.67572 ha
 Perimetro: 329.42 ml

| ZONA NUCLEO ANTIGUO CEMENTERIO | | | | | | |
|--------------------------------|--------------------|----------------------------------|------|-----------------------|------------------------|------------------|
| CLAVE | NOMBRE | UBICACIÓN | ZONA | COORDENADA ESTE (m E) | COORDENADA NORTE (m N) | ALTITUD (m.s.m.) |
| M1 | ANTIGUO CEMENTERIO | BOULEVARD SALIDA A LAGUNA GRANDE | 13 Q | ZONA NÚCLEO | | |
| | | | | 648644.03 | 2467289.91 | 2211 |
| | | | | 648726.82 | 2467296.63 | 2211 |
| | | | | 648732.31 | 2467215.01 | 2211 |
| | | | | 648654.44 | 2467209.51 | 2211 |
| | | | | 648649.56 | 2467208.58 | 2211 |

La Ermita



ERMITA DE GUADALUPE

Polígono Zona Núcleo

| CUADRO DE CONSTRUCCION | | | | | |
|------------------------|---------|-------|-----------|-----------|------------|
| VERTICE | LADO | DIST. | ANGULO | ESTE | NORTE |
| P1 | P1 - P2 | 4.00 | 90°0'0" | 653802.81 | 2466433.42 |
| P2 | P2 - P3 | 21.50 | 89°59'60" | 653805.64 | 2466430.59 |
| P3 | P3 - P4 | 4.00 | 89°59'60" | 653790.44 | 2466415.39 |
| P4 | P4 - P1 | 21.50 | 90°0'0" | 653787.61 | 2466418.22 |

Area: 86.00 m²
 Area: 0.00860 ha
 Perimetro: 51.00 ml

| ZONA NÚCLEO ERMITA DE GUADALUPE | | | | | | |
|---------------------------------|---------------------|--------------------|------|-----------------------|------------------------|------------------|
| CLAVE | NOMBRE | UBICACIÓN | ZONA | COORDENADA ESTE (m E) | COORDENADA NORTE (m N) | ALTITUD (m.s.m.) |
| M2 | ERMITA DE GUADALUPE | CERRO DE LA ERMITA | 13Q | ZONA NÚCLEO | | |
| | | | | 647524.43 | 2466759.58 | 2221 |
| | | | | 647527.26 | 2466756.75 | 2221 |
| | | | | 647512.06 | 2466741.54 | 2221 |
| | | | | 647509.23 | 2466744.37 | 2221 |

Sin que haya necesidad de declarar una zona de transición de éstos monumentos por estar dentro de la zona de transición del centro de la cabecera municipal de Monte Escobedo, Zacatecas.

Artículo 4. Los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas delimitadas en los artículos anteriores, deberán conservar las características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas que tenga la zona núcleo al momento del inicio de vigencia de este Decreto, requiriéndose la autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas para la modificación de las mismas, sin perjuicio de los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes en materia de construcción.

Artículo 5. El uso permitido será de vivienda densidad alta, así como el de uso cultural.

De manera condicionada se podrán establecer los usos de oficinas, educación, salud, asistencia, transporte, seguridad, recreación y deporte, turismo, convivencia y espectáculos, servicios de aseo, servicios de limpieza, investigación, infraestructura y elementos ornamentales.

Quedan prohibidos los usos de vivienda de baja densidad y campestre, industria pesada, media y ligera, agroindustria, comercio especializado, abasto, comunicación, mantenimiento, trabajo

zootécnico, reclusión, especial, inhumación, cremación, actividades extremas, depósitos de desechos, agropecuario y aquellos que vayan en contra de la arquitectura y riqueza cultural de los bienes inmuebles objeto del presente Decreto.

Artículo 6. El propietario o poseedor del inmueble comprendido dentro de la zona núcleo o de transición de esta Declaratoria, podrá realizar intervenciones tales como construcciones, modificaciones, demoliciones, restauraciones o rehabilitaciones, entre otras, previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones de autoridades en la materia.

Artículo 7. La Zona de Monumentos a que se refiere esta Declaratoria tendrá esa calidad, en tanto conserve los valores excepcionales que le dieron origen.

En el supuesto caso de que se pierdan los valores que dieron origen a la Declaratoria, el titular del Poder Ejecutivo del Estado solicitará, ante la Legislatura del Estado, la revocación de la misma, previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

La Zona de Monumentos antes referida conservará dicho carácter, independientemente del nombre oficial o tradicional con que se le identifique actualmente o de aquél con el que en el futuro se le designare.

Artículo 8. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística en la que se incluya el Antiguo Panteón, La Ermita y el Centro de Monte Escobedo, Zacatecas.

Artículo 9. Las dependencias y entidades competentes, con la finalidad de generar un desarrollo sustentable tanto social como económico, turístico y cultural, en la Zona de Monumentos materia de esta Declaratoria, deberán promover y fomentar que se incluyan dichos inmuebles en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.

Las políticas públicas señaladas en el párrafo anterior, deberán propiciar que se mantengan el interés social, tanto de usos y costumbres, así como tradiciones, estableciendo una identidad sólida de los habitantes a partir de su patrimonio cultural, tanto material como inmaterial. Igualmente buscarán la difusión y promoción de la Zona de Monumentos con el objeto de fomentar el turismo como medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes y buscarán la mejora de la gestión a través de los planes de manejo, la utilización del espacio por visitante, un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la imagen pública de la Zona de Monumentos.

Artículo 10. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, materia de presente Declaratoria; tendrán los siguientes derechos:

- a. A que se les proporcione asesoría gratuita para la conservación de los inmuebles;
- b. A que sean considerados dentro de los programas de apoyos y estímulos que se lleven a cabo en relación con la Zona de Monumentos, y
- c. A interponer los medios de impugnación que establezca la legislación de la materia.

Artículo 11. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, materia de la presente Declaratoria, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y en el Código Urbano del Estado de Zacatecas;
- b. Conservar los inmuebles con el valor cultural que establece la presente Declaratoria y, en su caso, restaurarlos observando la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas; y
- c. Solicitar la intervención de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, cuando se realicen o se vayan a realizar intervenciones en los predios colindantes o vecinales que se encuentren dentro de la zona de transición en relación a la Zona de Monumentos objeto de esta Declaratoria.

Artículo 12. Los inmuebles sujetos a esta Declaratoria, quedarán bajo tutela del Gobierno del Estado de Zacatecas, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará la titularidad de su propiedad o posesión, tanto en su zona núcleo como en la zona de transición.

Artículo 13. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de los Monumento declarados.

Artículo 14. El Gobierno del Estado, conjunta o separadamente con el Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, establecerán programas de estímulos económicos o de facilidades administrativas en relación a los inmuebles sujetos a esta Declaratoria, con objeto de propiciar que participen en la conservación, restauración, rescate y mejoramiento de la zona, materia de la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

Artículo tercero. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y con el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, dentro del término de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, emitirán el Plan de Manejo del Monumento materia de esta Declaratoria.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho. **DIPUTADO PRESIDENTE.- LE ROY BARRAGÁN OCAMPO. DIPUTADA SECRETARIA.- JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA Y DIPUTADO SECRETARIO.- SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA . Rúbricas.**